

**CEPRI
BANCO CONTINENTAL S.A.**

BANCO CONTINENTAL S.A.

**BASES PARA LA SUBASTA PUBLICA
TERMINOS DE REFERENCIA**

Lima, noviembre 1994


**RAUL AZA PARRA
ABOGADO
Nº. CAL. No. 418**


INDICE

I.	DEL OBJETO DE LA VENTA	04
II.	DEL MARCO LEGAL	06
III.	DE LOS REQUISITOS PARA LA PARTICIPACION EN LA COMPRA DE ACCIONES	07
IV.	DE LA CONVOCATORIA Y CONSULTA	08
V.	DE LA PRE-CALIFICACION	09
VI.	DE LOS PARTICIPANTES	11
VII.	DEL CONTRATO	13
VIII.	DE LA CALIFICACION	13
IX.	DEL PRECIO BASE	15
X.	DE LAS OFERTAS	15
XI.	DEL ACTO DE LA SUBASTA	16
XII.	DE LA PARTICIPACION PREFERENCIAL DE LOS TRABAJADORES	18
XIII.	DE LA VENTA DEL SALDO DE ACCIONES	19
XIV.	DEL PAGO	19
XV.	DE LAS ESTIPULACIONES GENERALES	20
XVI.	DE LAS DEFINICIONES	20
XVII.	DE LAS DISPOSICIONES FINALES	23


PAUL AZA PARRA
ABOGADO
C.A.L. No. 0106
CEPRI-CONTINENTAL

ANEXOS

Anexo 1	Cronograma de la Subasta	24
Anexo 2	Requisitos de Pre-Calificación	25
Anexo 3	Declaración Jurada:	
A.	De no estar incurso en las limitaciones y restricciones de la Ley de Bancos Decreto Legislativo N° 770	
B.	De conocer la Ley de Bancos	
C.	De No Impedimento	28
Anexo 4	Modelo de Carta Fianza	31
Anexo 5	Modelo de Carta de Crédito Stand By	32
Anexo 6	Declaración Jurada de Compromiso de Reserva	33
Anexo 7	Modelo de Carta de Presentación de la persona acreditada por el Postor para representarlo en la Subasta	34
Anexo 8	Composición accionaria de las subsidiarias del Banco Continental	35
Anexo 9	Ley N° 26250 y sus normas reglamentarias	36


RAÚL AZA PARRA
 ABOGADO
 Reg. CAL. No. 6108

005


I. DEL OBJETO DE LA VENTA

Dentro del proceso de promoción de la inversión privada en las empresas estatales, se ofrece en venta a inversionistas nacionales y extranjeros, la participación del Estado en el Banco Continental S.A. (en adelante CONTINENTAL) de la siguiente forma:

- A. Un lote indivisible de 107'276,941 acciones, que representan el sesenta por ciento (60%) del capital social del CONTINENTAL mediante subasta pública con arreglo a las presentes Bases. Este sesenta por ciento otorga las facultades que la Ley señala con el consiguiente ejercicio de los derechos de propiedad sobre las acciones del CONTINENTAL en poder de FINANCIERA SAN PEDRO S.A. (8.610478% del capital social) y de CONTIDATA S.A. (0.128637% del capital social).
- B. Las acciones que no fueran adquiridas por los trabajadores del CONTINENTAL en uso del derecho de preferencia para la compra que les otorga el Título VI de la Sección II del Decreto Legislativo N° 674 por el diez por ciento (10%) de la participación del Estado en el Banco, que equivalen a 17'441,088 acciones, deberán ser compradas por el adjudicatario de la buena pro al precio por acción resultante de la subasta.
- C. El saldo de las acciones de propiedad del Estado en el CONTINENTAL, en un lote indivisible de 34'067,758 acciones, que representan aproximadamente el diecinueve punto cero cinco por ciento (19.05%) del capital social del CONTINENTAL, podrá o no ser adquirido a opción del adjudicatario de la buena pro del lote indicado en el acápite A precedente. Para el efecto todo postor deberá indicar expresamente en su oferta si ejercerá o no tal opción de compra.

Estas acciones deberán ser compradas por el adjudicatario de la buena pro al precio por acción resultante de la subasta, en caso haya expresado su intención de ejercer esta opción.

CEPRI-CONTINENTAL


RAÚL AZA PARRA
ABOGADO
REG. CAL. No. 0108

En caso que el adjudicatario de la buena pro haya expresado en su oferta que no ejercerá dicha opción, estas acciones se transferirán al sector privado en la forma y oportunidad que determine la COPRI.

El capital social del CONTINENTAL, al 16 de noviembre de 1994, se encuentra conformado por acciones nominativas de S/. 1.00 (Un Nuevo Sol) cada una, distribuidas de la siguiente forma:

	Cantidad de Acciones	% de Participación
Ministerio de Economía y Finanzas (CONADE)	128'566,647	71.907334% *
COFIDE	30'219,140	16.901567% *
Financiera San Pedro S.A.	15'395,095	8.610478%
Contidata S.A.	229,997	0.128637%
Accionistas Privados	4'384,023	2.451984%
TOTAL	178'794,902	100.000000%
* Acciones de propiedad directa del Estado que serán transferidas al sector privado		

Las acciones del CONTINENTAL de propiedad de Financiera San Pedro S.A. y Contidata S.A. no serán materia de oferta en la subasta por ser empresas subsidiarias del CONTINENTAL.

El CONTINENTAL tiene la propiedad del 99.980886% del capital social de Financiera San Pedro S.A., el 49.000319% del capital social de Almacenera Continental S.A. y el 99.986780% del capital social de Contidata S.A., propiedad que forma parte de sus activos.

La composición accionaria de las subsidiarias del CONTINENTAL se consignan en el Anexo 8 de estas Bases.

El 10% de las acciones de propiedad del Estado, se ofrecerá en venta a los trabajadores del CONTINENTAL, conforme al derecho de preferencia para la compra que les otorga el Título VI de la Sección II del Decreto Legislativo N° 674. Las acciones que no fueran adquiridas por los trabajadores en uso de su derecho de preferencia deberán ser compradas por el adjudicatario de la buena pro, al precio por acción resultante de la subasta.

Una parte de la cartera vencida en cobranza judicial y refinanciada del CONTINENTAL será asumida por el Ministerio de Economía y Finanzas. Mediante convenio, la cartera será vendida al MEF sin acción de regreso, lo cual quedará reflejado en el Balance al 31 de diciembre de 1994. El CONTINENTAL asumirá la administración de esta cartera, para cuyo efecto se suscribirá el convenio correspondiente.


II. DEL MARCO LEGAL

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 4°, inciso 1 del Decreto Legislativo N° 674, del 25 de setiembre de 1991, por Resolución Suprema N° 126-93-PCM del 02 de abril de 1993, el CONTINENTAL ha sido comprendido en el proceso de promoción a la inversión privada. Mediante Resolución Suprema N° 412-94-PCM del 28 de setiembre de 1994, se ha ratificado el acuerdo de la COPRI, conforme al cual se aprueba el Plan de Promoción de la Inversión Privada en el CONTINENTAL.

En aplicación del artículo 6° del Decreto de Urgencia N°09-94-PCM, del 06 de abril de 1994, el Banco de la Nación transfirió al Estado, representado por el Ministerio de Economía y Finanzas, las acciones de las que era propietario en el Banco Continental. El citado artículo señala que corresponde a la Corporación Nacional de Desarrollo - CONADE, representar la titularidad de las referidas acciones.

El proceso de promoción de la inversión privada se desarrolla observando la legislación vigente en el Perú, fundamentalmente el Decreto Legislativo N° 674 y sus normas reglamentarias, complementarias y modificatorias; los estatutos

CEPRI-CONTINENTAL


RAUL AZA PARRA
ABOGADO
REG. CAL. No. 4108

del CONTINENTAL; la Ley General de Instituciones Bancarias, Financieras y de Seguros (Decreto Legislativo N° 770), en adelante LEY DE BANCOS; la Ley General de Sociedades (Ley N° 25035), la Ley de Simplificación Administrativa (Ley N° 25035), y la Ley N° 26250 y sus normas reglamentarias sobre medios de pago posibles en los procesos de promoción de la inversión privada en las empresas del Estado.


A estas Bases y a todos los aspectos de este proceso, su fase previa, las ofertas y efectos posteriores les es aplicable la Ley Peruana. El solo hecho de participar en este proceso, supone el sometimiento a la legislación peruana renunciando a toda reclamación por vía diplomática.

Como quiera que las acciones pertenecen al Estado a través del Ministerio de Economía y Finanzas, representado por CONADE, y de la Corporación Financiera de Desarrollo - COFIDE, éstos en conjunto se denominarán en estas Bases como EL VENDEDOR.

III. DE LOS REQUISITOS PARA LA PARTICIPACION EN LA COMPRA DE ACCIONES

- 3.1 El postor deberá ser una entidad bancaria nacional o extranjera en forma individual o asociado en un CONSORCIO con personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras de reconocida idoneidad moral y solvencia económica conforme lo precisa el artículo 27° de la LEY DE BANCOS, y que no se encuentren comprendidos en los impedimentos y restricciones precisados en el artículo 76° de la misma Ley.
- 3.2 Las empresas bancarias nacionales para participar en el proceso deberán presentar a la Superintendencia de Banca y Seguros Declaración Jurada de Incorporación por Fusión, conforme a lo señalado en el párrafo final del artículo 70° de la LEY DE BANCOS.
- 3.3 Los interesados deberán dejar constancia expresa de conocer las limitaciones y restricciones señaladas por la LEY DE BANCOS (Anexo 3, literal A).

CEPRI-CONTINENTAL

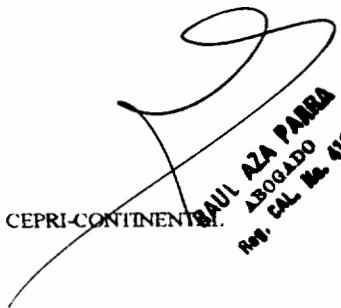

RAÚL AZA PARRA
ABOGADO
M. C. N. N. 6186

- 3.4 EL CONSORCIO, del que debe formar parte necesariamente una entidad bancaria (Socio Operador), deberá constar en un contrato constitutivo de Consorcio, con la firma legalizada de todos sus integrantes, asumiendo solidariamente las obligaciones inherentes a su oferta y a las que se derivan de estas Bases.
- 3.5 El Socio Operador deberá tener una participación en EL CONSORCIO que le asegure adquirir como mínimo el 15% de las acciones del CONTINENTAL. Esta participación en el CONTINENTAL deberá mantenerse por un plazo no menor de cinco (5) años, cuyo cumplimiento será cautelado por la Superintendencia de Banca y Seguros.

IV. DE LA CONVOCATORIA Y CONSULTA

- 4.1 Las fechas límite para la formulación y absolución de consultas y presentación de la solicitud de pre-calificación, se regirán de acuerdo al cronograma incluido en el Anexo 1. Las demás fechas y plazos serán determinados en cada oportunidad por EL COMITE.
- 4.2 Todo plazo expresado en días se entenderá como días hábiles, excepto los plazos establecidos para los documentos de garantía, cartas fianzas u otros a ser determinados por EL COMITE.
- 4.3 Al adquirir las Bases, los interesados recibirán también el Resumen Ejecutivo del CONTINENTAL, la Memoria Anual 1993, los Estados Financieros correspondientes al ejercicio 1993, y los Estados Financieros cerrados al 30 de setiembre de 1994, y dejarán constancia escrita de su nombre o del nombre de su(s) representante(s), indicando dirección, teléfono y fax en la ciudad de Lima-Perú, a los cuales se les dirigirán las comunicaciones pertinentes. Toda comunicación dirigida a esas direcciones o fax, tendrán plena validez.

CEPRI-CONTINENTAL


PAUL AZA PARRA
ABOGADO
REG. CAL. No. 6106

- 4.4 En caso que los interesados que hayan adquirido estas Bases tengan consultas sobre las mismas, deberán dirigirse por carta o fax a:

**COMITE ESPECIAL DE PROMOCION
DE LA INVERSION PRIVADA - CEPRI**

Banco Continental S.A.

Av. República de Panamá N° 3055

Centro Comercial Continental Of. 20

Telefax (5114) 41-93-96 / 41-94-24 / 41-72-50

Lima 27, Perú

Las respuestas a las consultas serán cursadas por escrito a todos los interesados que hayan adquirido estas Bases dentro del período señalado en el Anexo 1 y formarán parte integrante de las mismas. Ante cualquier divergencia entre las respuestas y el contenido de estas Bases, prevalecerán las respuestas a las consultas.

V. DE LA PRE-CALIFICACION

- 5.1 Los interesados estarán sujetos a pre-calificación por EL COMITE, para cuyo efecto deberán presentar su solicitud mediante carta dirigida a EL COMITE. Durante el proceso de pre-calificación, deberán presentar los documentos exigidos en el Legajo de Acreditación a que se refiere el Anexo 2 de estas Bases, en la dirección señalada en la cláusula 4.4 precedente.
- 5.2 EL COMITE se reserva el derecho de no aceptar el documento que no satisfaga plenamente sus exigencias, sin que su decisión pueda ser cuestionada en forma alguna.
- 5.3 La presentación por parte del interesado de cualquier documento o comunicación a EL COMITE para su pre-calificación implica el pleno conocimiento, aceptación y sometimiento a todas las condiciones y reglas establecidas en estas Bases.

CEPRI CONTINENTAL

RAUL AZA PARIRA
ABOGADO
Reg. CAL. No. 618

- 5.4 Durante el proceso de pre-calificación, EL COMITE podrá solicitar a los interesados, mediante fax, carta o telefónicamente los documentos o información ampliatoria que permita evaluar su solvencia y trayectoria. Asimismo podrán subsanar cualquier omisión o corrección en la documentación presentada.
- 5.5 Los documentos que se presenten deberán estar firmados por los interesados o por sus representantes legales o apoderados con facultades suficientes para efectuar los actos que correspondan. Los documentos que acrediten la representación deberán constar en documento público con certificación notarial o consular o con firmas legalizadas notarial o consularmente. En caso de legalización consular, con la certificación del Ministerio de Relaciones Exteriores. El postor a quién se le adjudique la buena pro en la subasta, deberá inscribir la representación en los Registros Públicos de Lima-Perú.
- 5.6 EL COMITE se reserva el derecho a no pre-calificar a cualquier interesado.
- 5.7 En caso que no se pre-califique a uno de los miembros de EL CONSORCIO, éste podrá ser reemplazado por otro que estará sujeto a pre-calificación, o en su defecto su participación será asumida por los demás. EL CONSORCIO podrá recomponerse hasta antes de su calificación.
- 5.8 El plazo de pre-calificación será determinado por EL COMITE y comunicado a los interesados mediante carta o fax.
- 5.9 A los interesados que resulten pre-calificados se les comunicará por carta y mediante fax, considerándoseles a partir de ese momento como participantes.
- 5.10 Los miembros de EL CONSORCIO que se hubieran integrado a éste con posterioridad estarán sujetos a su pre-calificación conforme a lo estipulado en este Título, debiendo presentar los documentos exigidos en el Legajo de Acreditación, a excepción de la constancia de haber adquirido las Bases. Para este efecto EL COMITE señalará el plazo correspondiente.


CEPRI CONTINENTAL
ABOGADO
M. ALA PARRA
R. CAL. No. 4108

VI. DE LOS PARTICIPANTES

6.1 El participante, en un plazo de cinco (5) días contados a partir de la fecha de su pre-calificación, deberá entregar a EL COMITE en la dirección indicada en la cláusula 4.4 de estas Bases, una garantía por US\$ 12'000,000.00 (DOCE MILLONES DE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA) a favor de EL VENDEDOR bajo la forma de **Carta Fianza** (según Anexo 4) emitida por un banco peruano que cumpla con los requisitos señalados en el Capítulo II de la Sección Tercera de la LEY DE BANCOS, o **Carta de Crédito Stand-By** (según Anexo 5), emitida por un banco extranjero de primera categoría que cuente con la Clasificación A o A2 según las publicaciones Standard & Poor's o Moody's Investor Services, avisada y negociada por un banco peruano que reúna los mismos requisitos exigidos para emitir la carta fianza indicada líneas arriba. Los documentos de garantía deberán tener una validez mínima de ciento ochenta (180) días. En caso necesario, estas garantías deberán ser renovadas a simple requerimiento de EL COMITE.


La fianza o carta de crédito stand by antes mencionada servirá para garantizar la presentación de la oferta válida habiendo hecho entrega del contrato de transferencia firmado a EL COMITE y el pago del precio por el postor que obtenga la buena pro.

6.2 En caso de CONSORCIO, la garantía a que se refiere el numeral anterior responderá solidariamente por todos sus miembros.

6.3 Conjuntamente con la carta fianza o carta de crédito stand by, los participantes deberán entregar a EL COMITE una Declaración Jurada de Compromiso de Reserva, con firmas legalizadas ante Notario Público de Lima, o si se emite en el extranjero legalización notarial y consular con autenticación del Ministerio de Relaciones Exteriores del Perú, redactada conforme al modelo que se incluye como Anexo 6 de estas Bases.


RAÚL AZA PARRA
ABOGADO
CALLE No. 418
CEPRI-CONTINENTAL

- 6.4 Dentro del plazo de dos (2) días contados a partir de la fecha de la entrega de la garantía y de la Declaración Jurada de Compromiso de Reserva, EL COMITE expedirá una credencial a los participantes pre-calificados, que los acredite como tales y los faculte para acceder a documentación e información del CONTINENTAL a fin de realizar el proceso de evaluación y diagnóstico, según programa que especialmente se apruebe para este efecto.
- 6.5 La condición de interesado o participante es intransferible, excepto tratándose de filiales o subsidiarias, sin que ello exima al reemplazante de su pre-calificación.
- 6.6 La fecha de inicio y término del proceso de evaluación y diagnóstico será fijada por EL COMITE.
- 6.7 El acceso al proceso de evaluación y diagnóstico se realizará de acuerdo a un cronograma elaborado por EL COMITE. El participante deberá designar un Coordinador Titular y un Coordinador Alterno para establecer conjuntamente con el Coordinador del CONTINENTAL los procedimientos pertinentes al proceso.
- 6.8 El acceso al proceso de evaluación y diagnóstico corresponde únicamente al participante, quién durante este proceso podrá ser asistido por profesionales que le presten la ayuda técnica necesaria. En este caso deberá enviar una comunicación a EL COMITE indicando los nombres correspondientes, señalando que el compromiso de reserva abarca a dicho personal y responsabilizándose solidariamente por el cumplimiento del compromiso. Esta comunicación deberá ser previamente coordinada con EL COMITE. Este proceso es de exclusiva responsabilidad de los participantes.



PAUL AZA PARRA
ABOGADO
C.P. No. 4188
CEPRI-CONTINENTAL

VII. DEL CONTRATO

- 7.1 El proyecto de contrato conteniendo las estipulaciones relativas a la venta de las acciones del CONTINENTAL, se entregará a los participantes durante el proceso de evaluación y diagnóstico.
- 7.2 EL COMITE recibirá, dentro del plazo que indique oportunamente, las recomendaciones, propuestas o sugerencias que realicen los participantes sobre los términos y condiciones del contrato, las cuales pueden ser sustentadas verbalmente en reuniones de coordinación.
- 7.3 EL COMITE elaborará un segundo proyecto de contrato, en base a las recomendaciones, propuestas y sugerencias recibidas.
- 7.4 El texto del contrato definitivo será entregado a los participantes, con cargo de recepción, con anterioridad a la Subasta.

VIII. DE LA CALIFICACION

- 8.1 Finalizado el proceso de evaluación y diagnóstico del participante, se procederá a su calificación conforme se indica en este Título.
- 8.2 Tratándose de participantes que se presenten asociados, entregarán a EL COMITE, el Contrato Constitutivo del Consorcio, firmado por todos sus integrantes, asumiendo solidariamente las obligaciones inherentes a su oferta. En este contrato deberán constar los porcentajes de participación en EL CONSORCIO.
- 8.3 EL COMITE calificará a los participantes, sean personas naturales o jurídicas. Para esta calificación, los participantes que tengan la intención de adquirir más del 15% del capital social del banco, deberán solicitar la autorización de la Superintendencia de Banca y Seguros, de acuerdo a lo establecido por el artículo 75° de la LEY DE BANCOS, presentando dicha autorización a EL COMITE.


RAUL AZA PARRA
ABOGADO
C.E.P.R.I.-CONTINENTAL
Reg. C.º No. 4106

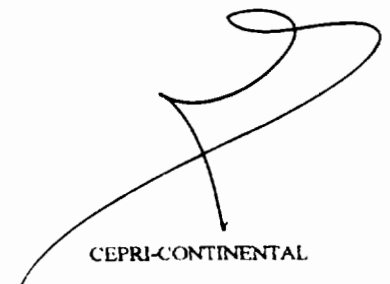
- 8.4 Concluida su calificación, el participante entregará a EL COMITE, en la fecha que éste indique, el contrato de compra-venta de acciones debidamente firmado. Con la entrega del contrato, el participante adquiere la condición de postor, debiendo formular su oferta en el acto de la Subasta, adquiriendo el contrato plena validez sin necesidad de expresión de voluntad adicional, salvo motivos de fuerza mayor debidamente comprobados.

En caso que el postor no formulara oferta alguna en la subasta, o la hiciese con defectos que la invaliden, se ejecutará la garantía a que se refiere la cláusula 6.1 de estas Bases.

- 8.5 A aquellos que no resulten calificados o que no entreguen el contrato conforme a la cláusula que antecede, se les devolverá la documentación que hubieran presentado, dentro del plazo de diez (10) días contados a partir de la fecha de la subasta.

- 8.6 En caso de participantes que hayan sido pre-calificados individualmente y que optaran por asociarse en un Consorcio, al ser calificados como postores, deberán canjear las garantías presentadas por una garantía emitida a nombre de los miembros de EL CONSORCIO, en las mismas condiciones señaladas en la cláusula 6.1 de estas Bases.

- 8.7 Cualquier nuevo integrante de EL CONSORCIO, incorporado con posterioridad al proceso de evaluación y diagnóstico efectuado por sus socios, deberá declarar expresamente que no formulará reclamo alguno en razón de no haber participado directamente en el proceso de evaluación y diagnóstico, debiéndose presumir de pleno derecho que tiene conocimiento de toda la documentación e información puesta a disposición de los participantes.



CEPRI-CONTINENTAL

IX. DEL PRECIO BASE

- 9.1 Durante el proceso de evaluación y diagnóstico, EL COMITE dará a conocer a los participantes el Precio Base para la Subasta Pública del lote indivisible de 107'276,941 acciones que representan el 60% del capital social del CONTINENTAL. Este precio base estará constituido por la combinación de los siguientes medios de pago:
- a. Monto mínimo en dinero en efectivo
 - b. Monto fijo en obligaciones elegibles
- 9.2 Las obligaciones elegibles que sirvan para formular las ofertas deberán cumplir con los requisitos señalados en la Ley N° 26250 y sus normas reglamentarias, Decretos Supremos 17-94-EF y 117-94-EF, cuyos textos forman parte de estas Bases como Anexo 9.
- 9.3 EL COMITE dará a conocer el coeficiente de referencia mencionado en el artículo Décimo Quinto del Reglamento de la Ley N° 26250, adicionado en virtud del Decreto Supremo 117-94 EF, con una anticipación no menor a diez (10) días calendario de la fecha de Subasta.

X. DE LAS OFERTAS

- 10.1 Las ofertas de los postores deberán ceñirse a los siguientes términos:
- a. la oferta en obligaciones elegibles será por el monto fijo que señalará EL COMITE para este medio de pago, conforme al literal b. de la cláusula 9.1 de estas Bases.
 - b. la oferta en efectivo no podrá ser inferior al monto mínimo que señalará EL COMITE para este medio de pago.
 - c. Estarán expresadas tanto en cifras como en letras en dólares de los Estados Unidos de América. En caso de discrepancia entre la cantidad señalada en cifras con la señalada en letras, prevalecerá la expresada en letras.
 - d. Indicarán si ejercerán o no la opción de compra por el saldo de acciones a que se refiere el literal C del Título I de estas Bases.

RAUL AZA PARRA
ABOGADO
REG. CAL. No. 4128

CEPRI-CONTINENTAL

- 10.2 Para la formulación de las ofertas, los postores utilizarán el Formato sellado y firmado por el Secretario Ejecutivo, el mismo que será entregado oportunamente por EL COMITE.

Las ofertas deberán ser presentadas en sobre cerrado, sin enmendaduras ni tachaduras y firmadas por el postor o su representante legal. En el exterior del sobre se indicará el objeto de la Subasta y el nombre o denominación social del postor.

- 10.3 Con la debida anticipación los postores entregarán a EL COMITE una carta acreditando a dos personas, indicando aquella que los representará en el acto de la Subasta y la que la reemplazaría en caso de ausencia o impedimento. Estas personas deberán estar facultadas para suscribir nuevas ofertas (Anexo 7).

XI. DEL ACTO DE LA SUBASTA

- 11.1 La Subasta Pública se realizará en el local, fecha y hora que anticipadamente comunicará EL COMITE por carta o fax a los postores que hayan cumplido con entregar los contratos firmados. La Subasta se efectuará en presencia de EL COMITE y con asistencia de un Notario Público. Habrá una tolerancia de quince (15) minutos para el inicio del acto.
- 11.2 Iniciado el acto de la Subasta, se procederá a llamar a cada uno de los postores. Las ofertas serán entregadas al Presidente de EL COMITE por la persona acreditada por el postor para tal efecto.
- 11.3 Una vez recibidos todos los sobres conteniendo las ofertas de los postores, se procederá a abrirlos. Cualquier oferta económica que no cumpla con los requisitos señalados en el Título X de estas Bases será excluida de la Subasta y se la tendrá por no presentada con la consecuencia señalada en la cláusula 6.1 de estas Bases, esto es, la ejecución de la garantía.


RAUL AZA PARRA
ABOGADO
Reg. CAL. No. 4185
CEPRI-CONTINENTAL

- 11.4 EL COMITE adjudicará en el mismo acto la buena pro al postor que hubiese presentado la oferta económica en efectivo más alta por el lote indivisible de 107'276,941 acciones que representan el 60% del capital social del CONTINENTAL. De presentarse empate en dicha oferta económica se otorgará la buena pro al postor que haya indicado que efectuara la opción de compra por el saldo de acciones.

En caso de presentarse empate en la oferta económica por dos o más postores con igualdad de condiciones en cuanto a la opción, el acto se suspenderá por dos (2) horas, a fin de que éstos puedan mejorar sus ofertas y presentar en el mismo acto otro sobre con una nueva oferta económica en el formato que se repartirá para ese efecto, oferta que necesariamente será superior a la primera.

Se otorgará la buena pro al postor que oferte en segunda instancia un mayor precio por el lote indivisible correspondiente al 60% del capital social del CONTINENTAL, manteniendo la opción de compra por el saldo de acciones indicada en su oferta original. De subsistir el empate, este procedimiento se repetirá hasta que se produzca el desempate.

- 11.5 De todo lo actuado se dejará constancia en el acta notarial que será firmada por los miembros de EL COMITE y por los postores que deseen hacerlo.
- 11.6 Los postores podrán impugnar ante EL COMITE el otorgamiento de la buena pro dentro del tercer día hábil siguiente, y para que ésta sea admitida, deberán haber manifestado en el mismo acto de la Subasta su intención de presentar impugnación, la misma que será formalizada, acompañando una garantía bancaria por un monto de US\$ 100,000.00 (CIEN MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA) emitida a favor de EL VENDEDOR, bajo la forma de carta fianza bancaria solidaria, incondicional, irrevocable, de realización automática, sin beneficio de excusión y con una validez de treinta (30) días. Dentro de los siete (7) días siguientes a la presentación de las impugnaciones, EL COMITE emitirá resolución.


LUIS AZA PARRA
ABOGADO
REG. CAL. No. 4198
CEPRI-CONTINENTAL

La resolución de EL COMITE dentro del plazo de un (1) día hábil podrá ser objeto de apelación, la cual será resuelta por la COPRI en última instancia. Si la impugnación o apelación es declarada infundada se hará efectiva la fianza.

- 11.7 Si la impugnación se declara fundada y descalifica la oferta ganadora, la buena pro podrá otorgarse al postor que presentó la segunda oferta económica en efectivo más alta por el 60% del capital social del CONTINENTAL, o convocarse a una nueva Subasta.
- 11.8 La garantía a que se refiere la cláusula 6.1 de estas Bases será devuelta a los postores tan pronto el ganador de la buena pro pague el precio de compra de las acciones.
- 11.9 Toda oferta económica, sea o no la oferta ganadora será irrevocable, incondicionada y deberá mantenerse vigente por un periodo de ciento veinte (120) días contados a partir de la fecha de la Subasta Pública.

XII. DE LA PARTICIPACION PREFERENCIAL DE LOS TRABAJADORES

- 12.1 Conforme al Título VI de la Sección II del Decreto Legislativo N° 674 y su Reglamento, los trabajadores del CONTINENTAL y de sus empresas subsidiarias tienen derecho de preferencia para comprar hasta el 10% de las acciones de propiedad del Estado en el Banco. Para este efecto, EL COMITE, previa autorización de la COPRI, otorgará un plazo a tales trabajadores para que ejerzan su derecho de preferencia ya sea en forma individual o conjunta.
- 12.2 El precio por acción que se ofrecerá a los trabajadores será el mismo de la oferta ganadora y las condiciones de pago serán establecidos por la COPRI.


PAUL AZA PARRA
ABOGADO
REG. CAL. No. 4188

CEPRI-CONTINENTAL

- 12.3 La operación de venta a los trabajadores se realizará después de otorgada la buena pro en la Subasta Pública.

XIII. DE LA VENTA DEL SALDO DE ACCIONES

- 13.1 En caso que el adjudicatario de la buena pro haya expresado en su oferta que no ejercerá la opción para la compra del saldo de acciones, éste será transferido al sector privado en la forma y oportunidad que determine la COPRI.
- 13.2 La operación de venta se realizará con posterioridad al otorgamiento de la buena pro en la Subasta Pública.

XIV. DEL PAGO

- 14.1 Dentro de los treinta (30) días calendario siguientes al otorgamiento de la buena pro, el postor ganador efectuará el pago del precio ofertado en efectivo, incluyendo, si ese fuera el caso, el precio por el saldo de acciones a que se refiere el literal C, del Título I de estas Bases, mediante transferencia bancaria según instrucciones que oportunamente imparta EL COMITE. Los gastos por comisiones, portes y similares correrán a cargo del comprador. Dentro del mismo plazo presentará su solicitud a la Dirección General de Crédito Público (en adelante D.G.C.P.) para la calificación de las obligaciones elegibles y entregará a EL COMITE una carta de crédito bajo la modalidad de stand by irrevocable y de realización automática, emitida por una entidad financiera a satisfacción de la COPRI, a favor de EL VENDEDOR, además de la Constancia de haber entregado a la D.G.C.P. la solicitud mencionada.
- 14.2 Se ejecutará la garantía precisada en el Título VI de estas Bases si el postor que obtuvo la buena pro no cumpliera con efectuar el pago conforme a la cláusula 14.1, sin perjuicio del derecho que se reserva EL VENDEDOR para iniciar acción judicial por daños y perjuicios.


PAUL AZA PARRA
ABOGADO
REG. CAL. No. 4108
CEPRI-CONTINENTAL

- 14.3 El pago del porcentaje del precio mediante obligaciones elegibles implica la cancelación total de la deuda, más sus respectivos intereses y accesorios, conforme al artículo 3° de la Ley N° 26250.
- 14.4 La formalización de la transferencia de las acciones a favor del postor que obtuvo la buena pro se hará en la oportunidad que el precio haya sido pagado en efectivo y se haya hecho entrega de la carta de crédito bajo la modalidad de stand by, prevista en la cláusula 14.1 de estas Bases.


XV. DE LAS ESTIPULACIONES GENERALES

- 15.1 Los gastos y pérdidas que pudieran tener los interesados y postores con motivo de la preparación de su documentación y oferta o por cualquier otro motivo relacionado con esta Subasta, serán de su exclusiva cuenta. EL COMITE no otorgará compensación alguna por estos conceptos.
- 15.2 EL COMITE podrá, a su sola discreción, desistirse, dejar sin efecto o suspender la ejecución de esta venta de acciones mediante Subasta, en cualquier etapa de su realización, sin que estas decisiones puedan originar reclamos de ninguna naturaleza.

XVI. DE LAS DEFINICIONES

Para mayor comprensión de estas Bases se consignan las siguientes definiciones:

- **Banco.**- Entidad cuyo negocio principal consiste en recibir dinero del público, en depósitos o bajo cualquier otra modalidad contractual y utilizar ese dinero, su propio capital y el que obtenga de otras fuentes de financiación en conceder créditos en la forma de préstamos o descuento de documentos.


CEPRI-COMITE
PAULA PARRA
ABOGADO
Reg. C.Ú. N.º 4108

- **Contrato de compra-venta de acciones.**- Documento por el cual el Estado Peruano, a través del Ministerio de Economía y Finanzas (representado por CONADE) y COFIDE, transfiere la propiedad de las acciones del CONTINENTAL.
- **COPRI.**- Comisión de Promoción de la Inversión Privada, creada por Decreto Legislativo N° 674, organismo encargado de diseñar y conducir el proceso de promoción de la inversión privada en el ámbito de las empresas que conforman la actividad empresarial del Estado.
- **D.G.C.P.**- Dirección General de Crédito Público del Ministerio de Economía y Finanzas.
- **EL COMITE.**- Comité Especial de Promoción de la Inversión Privada en el Banco Continental S.A., organismo creado por R.S. 126-93-PCM, encargado de llevar adelante el proceso de promoción de la inversión privada en el CONTINENTAL.
- **EL CONSORCIO.**- Conjunto de personas naturales y/o jurídicas, nacionales o extranjeras, que cuenten entre sus miembros con un Socio Operador con una participación en EL CONSORCIO que le asegure adquirir como mínimo el 15% de las acciones del CONTINENTAL, y que establezcan una asociación temporal a efectos de participar de manera conjunta en la Subasta Pública.
- **EL VENDEDOR.**- Ministerio de Economía y Finanzas (representado por CONADE) y COFIDE en conjunto.
- **Interesado.**- Toda aquella persona natural o jurídica que adquiera las Bases y presente su solicitud para su pre-calificación por EL COMITE. Se entiende también como interesado a EL CONSORCIO considerado como tal o a cada uno de sus miembros.


PAUL AZA PARRA
ABOGADO
M.P. N.º 4106
CEPRI-CONTINENTAL

- **Obligaciones Elegibles.**- Son todas las deudas externas de corto, mediano o largo plazo, adeudadas por la República del Perú como deudor original o por haberlas asumido, siempre que cumplan con los requisitos establecidos en el artículo 2° de la Ley N° 26250.
- **Oferta Económica.**- Declaración de voluntad incondicional, irrevocable y unilateral por la cual el postor ofrece en el acto de la Subasta Pública un precio para la compra de las acciones del CONTINENTAL, mediante el Formato que le proporcione EL COMITE.
- **Opción.**- Criterio para que el postor pueda ejercer su derecho de compra del saldo de las acciones. Su intención de comprar declarada en su oferta perfecciona la compra del saldo de las acciones.
- **Participante.**- El interesado que ha sido pre-calificado por EL COMITE.
- **Postor.**- El participante que ha entregado el contrato de transferencia de las acciones debidamente firmado en la oportunidad señalada por EL COMITE.
- **Precio Base.**- Combinación de monto mínimo en efectivo y monto fijo en obligaciones elegibles, expresado en dólares de los Estados Unidos de América.
- **Proceso de Evaluación y Diagnóstico.**- Fase durante la cual los participantes tienen acceso a la documentación e información del CONTINENTAL para realizar actividades de constatación y recopilación de información (*due diligence*).
- **Sala de Datos.**- Lugar que señale el CONTINENTAL dentro de sus instalaciones, en el cual se proporcionará al participante la documentación e información que le permita evaluar la situación del Banco (*Data Room*).

CEPRI-CONTINENTAL
PAUL AZA PARRA
ABOGADO
REG. CAL. No. 4106

- **Saldo de Acciones.** - Lote indivisible de 34'067,758 acciones que representan aproximadamente el diecinueve punto cero cinco por ciento (19.05%) del capital social del CONTINENTAL.
- **Socio Operador.** - El banco nacional o extranjero que interviene como postor individualmente o asociado en un consorcio.

XVII. DE LAS DISPOSICIONES FINALES

Cualquier materia no considerada en estas Bases será resuelta por EL COMITE, como autoridad rectora del proceso de venta y, como tal, capacitada para interpretar estas Bases, teniendo la facultad de variar los plazos y adoptar las medidas conducentes al mejor desenvolvimiento del proceso, previo aviso a los interesados que adquirieron las Bases.

CEPRE-CONTINENTAL

PAULINA PARRA
ABOGADO
RUC. CAL. No. 0108

ANEXO 1

CRONOGRAMA DE LA SUBASTA

**Av. República de Panamá N°3055
Centro Comercial Continental, Of. 20
Lima 27 - Perú**

- | | |
|--|---|
| 1. CONSULTAS SOBRE LAS BASES
VIA FAX: | hasta el 30 de noviembre de 1994 |
| 2. ABSOLUCION DE CONSULTAS
VIA FAX: | hasta el 09 de diciembre de 1994 |
| 3. FECHA LIMITE PARA LA
PRESENTACION DE LA
SOLICITUD DE PRE-CALIFICACION: | el 16 de diciembre de 1994 |
| 4. FECHA DE INICIO DE ACCESO
DE LOS PARTICIPANTES A LA
SALA DE DATOS: | el 01 de diciembre de 1994 |

PAUL AZA PARRA
ABOGADO
CAL. No. 0106
CEPRI-CONTINENTAL

ANEXO 2

REQUISITOS DE PRE-CALIFICACION

Dentro del plazo fijado en el cronograma, los interesados para su pre-calificación deberán presentar en la Secretaría Ejecutiva de EL COMITE la documentación siguiente:

LEGAJO DE ACREDITACION

1. Constancia de haber adquirido las Bases para la Subasta Pública, el Resumen Ejecutivo, la Memoria Anual 1993, los Estados Financieros correspondientes al ejercicio de 1993 y los Estados Financieros cerrados al 30.09.94. Tratándose de EL CONSORCIO bastará la adquisición de las Bases por uno de sus miembros. En caso que inicialmente el interesado desee mantener su nombre en reserva, bastará que quién adquirió las Bases haya señalado por escrito que las obtuvo por cuenta o encargo del interesado que se presenta a la pre-calificación.
2. En caso de EL CONSORCIO, carta de compromiso de asociación, legalizada notarialmente en Lima, o si se emite en el extranjero legalización notarial y/o consular con autenticación del Ministerio de Relaciones Exteriores del Perú.
3. Documento que acredita la representación legal o el poder del (de los) apoderado(s) de los interesados, con las facultades para los actos inherentes a este proceso, incluyendo las de obligar, ofertar y comprar las acciones materia de la Subasta, legalizado notarialmente en Lima, o si se emite en el extranjero legalización notarial y consular con autenticación del Ministerio de Relaciones Exteriores del Perú.

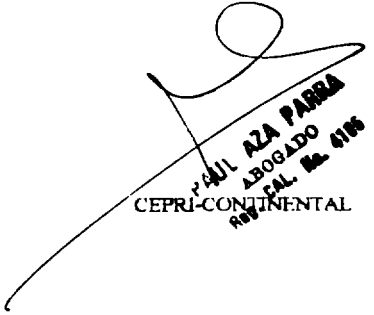

RAUL AZA PARRA
ABOGADO
M. CAL. N. 4106
CEPRI-CONTINENTAL

4. Documento con firma legalizada notarialmente en Lima, o si se emite en el extranjero legalización notarial y/o consular con autenticación del Ministerio de Relaciones Exteriores del Perú, conteniendo, de conformidad con el modelo incluido como Anexo 3, con carácter de Declaración Jurada lo siguiente:
- A. De que los interesados y sus representantes, directores y accionistas no están comprendidos en los impedimentos y restricciones establecidos en la Ley General de Instituciones Bancarias, Financieras y de Seguros del Perú.
 - B. De conocer la Ley General de Instituciones Bancarias, Financieras y de Seguros del Perú.
 - C. De no tener pleitos pendientes con el Estado Peruano ni con el CONTINENTAL, ni tener incompatibilidad alguna para contratar con el Estado Peruano.

Los posibles casos que puedan presentarse en relación a los pleitos pendientes con el Estado Peruano y el CONTINENTAL serán tratados como sigue:

- i. Si el Estado Peruano fuera el demandante, la inhabilitación del postor es automática y de pleno derecho.
- ii. Si el postor fuera el demandante y el Estado Peruano o las empresas que integran la Actividad Empresarial del Estado los demandados (excepto el CONTINENTAL, en cuyo caso la inhabilitación del postor es automática y de pleno derecho), el postor no será inhabilitado si hubiera formulado su demanda sólo para proteger su derecho de ejercitar las acciones de cobranza que estime convenientes. Sin embargo, de obtener tal postor la Buena Pro, deberá renunciar a exigir la compensación como medio de pago, por las acciones del CONTINENTAL.

Para este supuesto el interesado deberá coordinar con EL COMITE el contenido en el literal C del Anexo 3.


PAUL AZA PARRA
ABOGADO
REG. PAL. No. 618
CEPRI-CONTINENTAL

5. Testimonio de Escritura Pública de Constitución Social, con la constancia de inscripción en los Registros Públicos legalizado notarialmente en Lima, o en el caso de extranjeros, la constancia de existencia de la persona jurídica con legalización notarial y consular y autenticación del Ministerio de Relaciones Exteriores del Perú.
6. Estados Financieros auditados de los tres (3) últimos ejercicios en caso de personas jurídicas, e información sobre los accionistas que posean individualmente no menos del 15% del capital de la empresa, así como referencias comerciales y bancarias de la empresa y de dichos accionistas. En caso de personas jurídicas que no tengan una antigüedad mayor de tres años, sólo deberán presentar los Estados Financieros Auditados correspondientes a los ejercicios concluidos desde su constitución social. En caso de haberse constituido a propósito de la subasta, EL COMITE considerará la idoneidad moral y solvencia económica de sus accionistas, para cuyo efecto solicitará cualquier información adicional.
7. Tratándose de personas naturales interesadas, el Curriculum Vitae de cada una de ellas.
8. Certificado de antecedentes penales y policiales de las personas naturales domiciliadas en el país. En caso de extranjeros, documentos similares expedidos por la autoridad correspondiente de su país de origen o declaración jurada de no tener antecedentes penales y policiales, con legalización notarial y consular y autenticación del Ministerio de Relaciones Exteriores del Perú.
9. Tratándose de empresas bancarias nacionales, copia del cargo de la Declaración Jurada presentada a la Superintendencia de Banca y Seguros de incorporación por fusión en caso les sea adjudicada la buena pro en la Subasta, conforme a lo señalado en el párrafo final del artículo 70 del Decreto Legislativo N° 770.


PAUL AZA PARRA
ABOGADO
CAL. N.º 6106
CEPRI-CONTINENTAL

ANEXO 3 DECLARACION JURADA

Conste por el presente documento la Declaración Jurada que yo, con (L.E.) (C.E.) N° y (R.U.C.) N°, domiciliado en, formulo con arreglo a las Bases para la Venta en Subasta Pública de las acciones del CONTINENTAL, de conformidad con la Ley de Simplificación Administrativa N° 25035 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 070-89-PCM.

A. De no estar incurso en las limitaciones y restricciones de la LEY DE BANCOS, Decreto Legislativo N° 770.

PERSONAS NATURALES

- Declaro que no estoy comprendido en las prohibiciones establecidas en el artículo 70° de la Ley General de Instituciones Bancarias, Financieras y de Seguros y que mi participación en el accionariado del CONTINENTAL, estará arreglada de acuerdo a lo previsto en los artículos 63°, 71°, 72° y 73° de dicha Ley, no excediéndome en ningún caso a los límites señalados en dichos artículos y comprometiéndome a solicitar, si fuera necesario, la autorización prevista en el artículo 75° de la mencionada Ley.

- Declaro que mi patrimonio está constituido por:
(todas las cifras deberán estar expresadas en dólares de los Estados Unidos de América)

Inmuebles

(Señalar si es propietario de viviendas, terrenos, oficinas, locales comerciales y demás bienes comprendidos en el artículo 885° del Código Civil, con indicación del valor de autovalúo y el valor comercial, así como de los datos relativos a su inscripción en los Registros Públicos correspondientes.)

.....
.....
.....


CEPRI-CONTINENTAL
RAVL AZA PAREJA
ABOGADO
REG. CAL. M. 618

Muebles

- a) Vehículos: marca, año y valor aproximado.
- b) Acciones o participaciones en Sociedades o Asociaciones: nombre de las Sociedades y/o Asociaciones y valor y porcentaje de su participación en ellas.
- c) Títulos valores: nombre de los giradores, aceptantes y avalistas, fecha de vencimiento y su importe.
- d) Depósitos en bancos y otras instituciones financieras.
 - d.1) Del país.
 - d.2) Del extranjero:
(señalar el nombre de la institución, tipo y monto del depósito).
- e) Los demás muebles, según lo previsto en el Art. 886° del Código Civil.

- Declaro que tengo a la fecha las siguientes deudas:
(señalar nombre del acreedor, tipo y monto de la deuda, tanto en el país como en el extranjero).

- a) Con instituciones del Sistema Financiero.
- b) Con personas e instituciones ajenas al Sistema Financiero.

PERSONAS JURIDICAS

- Declaro que la entidad que represento, así como los accionistas, directores y funcionarios principales de mi representada no se encuentran comprendidos en los impedimentos y restricciones señalados en la Ley General de Instituciones Bancarias, Financieras y de Seguros y que nuestra participación en el accionariado del CONTINENTAL, estará de acuerdo a lo previsto en el artículo 63° de dicha Ley, no excediéndonos en ningún caso de los límites señalados en dicho artículo y comprometiéndonos a solicitar, si fuera necesario, la autorización prevista en el artículo 75° de la mencionada Ley.


CEPRECONTINENTAL
KUL AZA PARRA
ABOGADO
REG. CAL. No. 0108

B. De conocer la LEY DE BANCOS

- Declaro que conozco (emos) el contenido del Decreto Legislativo N° 770, Ley General de Instituciones Bancarias Financieras y de Seguros, así como de las normas complementarias dictadas por la Superintendencia de Banca y Seguros, con los derechos y obligaciones que emanan de todos ellos.

C. De no impedimento


- Declaro que no estoy(amos) incurso(s) en incompatibilidad alguna, tanto para negociar así como para celebrar contratos con el Estado Peruano ni con el CONTINENTAL, de acuerdo a la legislación vigente en el Perú.
- Declaro que no tengo(emos) proceso judicial ni con el Estado ni con el Gobierno del Perú así como tampoco con el CONTINENTAL.

EL COMITE se encuentra plenamente facultado para efectuar las acciones legales, a que hubiera lugar, en el negado supuesto caso que esta declaración jurada no fuera conforme.

Fecha

Nombres y apellidos completos de los suscriptores.

Número(s) del (de los) documento(s) de identidad


PAUL AZA PARRA
ABOGADO
REG. CAL. N.º 6188

CEPRI-CONTINENTAL

ANEXO 4

MODELO DE CARTA FIANZA

Lima, de de 1994

Señores
Corporación Nacional de Desarrollo - CONADE
COFIDE
Presente

Por US\$ 12'000.000.00

Ref: Subasta Pública para la Venta de las
Acciones del Banco Continental S.A.

Muy señores nuestros:

Por la presente y a solicitud de nuestros clientes señores, constituimos fianza solidaria, irrevocable, incondicionada, de realización automática y sin beneficio de excusión, por la suma de US\$ 12'000,000.00 (DOCE MILLONES DE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA) para garantizarlos ante ustedes en la Subasta Pública de la referencia.

Esta fianza tendrá un plazo de vigencia de ciento ochenta (180) días calendario computados a partir de la fecha. En consecuencia, esta fianza vencerá el día de de 1994 a horas, y se hará efectiva en cualquiera de los siguientes casos:

- que habiendo obtenido la buena pro, no paguen el precio de las acciones objeto de la Subasta, dentro del plazo y en la forma prevista en las Bases.
- si habiendo entregado el contrato de transferencia firmado a EL COMITE, no formularan oferta en el acto de la Subasta Pública.
- si la oferta presentada fuera declarada inválida por EL COMITE, por no adecuarse a las Bases.
- si esta carta fianza no es renovada al requerimiento de EL COMITE, en representación de CONADE y COFIDE.

Esta fianza podrá hacerse efectiva o renovada a simple requerimiento de EL COMITE, en representación de CONADE y COFIDE. Toda demora de nuestra parte en honrarla devengará un interés equivalente a la tasa máxima de Libor más un "spread" de 3%. La tasa máxima de Libor será la establecida por el Chase Manhattan Bank of New York, debiendo devengarse los intereses a partir de la fecha en que sea solicitado el honramiento de esta carta fianza.

Atentamente,


AZU PARBA
ABOGADO
REG. CAL. No. 6188

CEPRI-CONTINENTAL

ANEXO 5

MODELO DE CARTA DE CREDITO STAND BY

CARTA DE CREDITO IRREVOCABLE STAND BY N°

Nosotros,....., a solicitud de nuestros clientes:


Por la presente emitimos la Carta de Crédito Stand By N°, en calidad de irrevocable, incondicionada y pagadera de inmediato, por la suma de US\$ 12'000,000.00 (DOCE MILLONES DE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA) en favor de CONADE y COFIDE, para garantizarlos ante ustedes en la Subasta Pública para la venta de las acciones del CONTINENTAL.

Esta carta de crédito stand by tendrá un plazo de vigencia de ciento ochenta (180) días calendario computados a partir de la fecha. En consecuencia, esta carta de crédito vencerá el día de de 1994 a horas, y se hará efectiva en cualquiera de los casos siguientes:

- que habiendo obtenido la buena pro, no paguen el precio de las acciones objeto de la Subasta, dentro del plazo y en la forma prevista en las Bases.
- si habiendo entregado el contrato de transferencia firmado a EL COMITE, no formularan oferta en el acto de la Subasta Pública.
- si la oferta presentada fuera declarada inválida por EL COMITE, por no adecuarse a las Bases.
- si esta carta de crédito no es renovada al requerimiento de EL COMITE, en representación de CONADE y COFIDE.

Esta carta de crédito stand by está sujeta a las reglas y usos universales para créditos documentarios (Revisión 1993 Cámara de Comercio Internacional, publicación N° 500) y podrá hacerse efectiva o renovada a simple requerimiento de EL COMITE, en representación de CONADE y COFIDE. Toda demora de nuestra parte en honrarla devengará un interés equivalente a la tasa máxima de Libor más un "spread" de 3%. La tasa máxima de Libor será la establecida por el Chase Manhattan Bank of New York, debiendo devengarse los intereses a partir de la fecha en que sea solicitado el honramiento de esta carta de crédito.

Atentamente,


RAÚL AZA PARBA
ABOGADO
REG. CAL. No. 6188

CEPRI-CONTINENTAL

ANEXO 6 DECLARACION JURADA DE COMPROMISO DE RESERVA

Por la presente el (los) suscrito(s), a titulo personal y por mi (nuestro) propio derecho / en mi (nuestra) calidad de representante(s) de, identificado(s) con el (los) documentos de identidad consignado(s) al final de este documento, declaro(amos) que habiendo sido pre-calificados(s) como participantes(s) mi (nuestra) representada para la adquisición de las acciones del Banco Continental S.A., y con el propósito exclusivo de evaluar la posible adquisición de dicha participación accionaria, tendré(emos) acceso a cierta información interna y confidencial del referido banco. Por consiguiente, me (nos) obligo(amos) irrevocablemente a utilizar dicha información con el debido cuidado y diligencia y, principalmente, a guardar estricta reserva y confidencialidad de la misma, cualquiera que sea el medio a través del cual acceda(amos) a dicha información. En tal sentido, queda claramente establecido que me (nos) encuentro(amos) impedido(s), bajo responsabilidad, de divulgar a terceros la información recibida bajo modalidad alguna, salvo obligación legal u orden judicial o de autoridad facultada para hacerlo.


Dejo(amos) expresa constancia que las obligaciones que asumo(imos) por la presente seguirán vigentes aún en el caso que me (nos) hubiere(amos) retirado, y en tanto subsista la posibilidad de que la divulgación de la información recibida pueda ocasionar perjuicio alguno al proceso de venta de las acciones y/o al Banco Continental S.A., inclusive en este último caso después de transferidas las acciones al postor ganador de la Subasta.

En el caso que se infringiera este compromiso de reserva, EL VENDEDOR o EL COMITE, podrán ejecutar las garantías que hubieramos otorgado y que se encontrarían vigentes y/o iniciar las acciones legales correspondientes.

Para los efectos de las obligaciones que contraigo (contraemos) por la presente carta, me (nos) someto(emos) a las leyes y tribunales de la República del Perú y, especialmente, a la jurisdicción de los jueces de la ciudad de Lima.

Atentamente,

Nombres y apellidos completos de los suscriptores.
Número(s) del (de los) documento(s) de identidad


RAUL AZA PARRA
ABOGADO
Reg. CAL. No. 6106

CEPRI-CONTINENTAL

ANEXO 7
MODELO DE CARTA DE PRESENTACION
DE LA PERSONA ACREDITADA POR EL POSTOR PARA
REPRESENTARLO EN LA SUBASTA

Lima,

Señores
Comité Especial de Promoción de la Inversión Privada
BANCO CONTINENTAL S.A.
Presente

De nuestra consideración:

Por intermedio de la presente comunicación acreditamos al señor....., identificado con (Libreta Electoral N°.....(o Carné de Extranjería, Pasaporte N°..... expedido por)) para presentar ante ustedes nuestra oferta en la Subasta Pública y ser nuestro interlocutor válido en todo lo concerniente a la misma, y al señor....., identificado con (Libreta Electoral N°..... (o Carné de Extranjería, Pasaporte N°..... expedido por), quien lo reemplazará en caso de ausencia o impedimento. Dichas personas están facultadas para suscribir nuevas ofertas en los casos de empate y para impugnar el acto de la Subasta, sujeto a la formalización de la impugnación de acuerdo a lo estipulado en la cláusula 11.6 de las Bases.

Sin otro particular, quedamos de ustedes,

Atentamente,



RAUL AZA PARRA
ABOGADO
REG. CAL. No. 6104

CEPRI-CONTINENTAL

ANEXO 8

**COMPOSICION ACCIONARIA DE LAS AFILIADAS DEL BANCO CONTINENTAL
SEGUN AUMENTO DE CAPITAL ACORDADO EN JUNTAS GENERALES EXTRAORDINARIAS DE ACCIONISTAS**

Accionistas	CONTIDATA S.A		ALMACENERA CONTINENTAL S.A.		FINANCIERA SAN PEDRO S.A.	
	Número de Acciones	Porcentaje Participación	Número de Acciones	Porcentaje Participación	Número de Acciones	Porcentaje Participación
Banco Continental	310,086	99.986780%	2,784,033	49.000319%	13,181,480	99.980886%
Banco Internacional	--	NA	--	NA	1,260	0.009557%
Contidata S.A.	--	NA	--	NA	1,260	0.009557%
Almacenera Continental S.A.	41	0.013220%	--	NA	--	NA
Financiera San Pedro S.A.	--	NA	2,897,630	50.999681%	--	NA
Totales	310,127	100.000000%	5,681,663	100.000000%	13,184,000	100.000000%


PAUL AZA PERRA
 ABOGADO
 Reg. CAL No. 0106

CEPRI-CONTINENTAL

ANEXO 9

LEY N° 26250

Y SUS

NORMAS REGLAMENTARIAS

SUBA5CON.WPS

CEPRI-CONTINENTAL

PAUL AZA PARRA
ABOGADO
REG. CAL. N.º 4106

Dictan normas referidas a los medios de pago posibles a tomar en cuenta en la venta de empresas del Estado sujetas al proceso de promoción de la Inversión privada

LEY N° 26250

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

POR CUANTO:

El Congreso Constituyente Democrático ha dado la Ley siguiente:

EL CONGRESO CONSTITUYENTE
DEMOCRATICO;

Ha dado la Ley siguiente:

Artículo 1°.- En los procesos de promoción de la inversión privada en las empresas del Estado, a que se refiere el Decreto Legislativo N° 674 se podrá indicar, en las bases que fijen los términos y condiciones de estos procesos, que el precio de venta estará dado por una combinación de los siguientes medios de pago:

- a) Dinero en efectivo;
- b) Obligaciones Elegibles, de acuerdo a lo dispuesto en la presente ley.

Los montos o porcentajes de los medios de pago, a que se refiere el párrafo anterior, serán determinados por la Comisión de Promoción de la Inversión Privada, previa opinión favorable del Comité de Deuda Externa, y se señalarán en las respectivas bases de licitación.

El aporte en efectivo no será menor al 10% del precio base.

Artículo 2°.- Obligaciones Elegibles son todas las deudas externas de corto, mediano o largo plazo, adeudadas por la República del Perú como deudor original o por haberlas asumido, siempre que cumplan con los siguientes requisitos:

- a) Que no sean materia de procedimientos judiciales pendientes al momento de hacerse efectivo el pago;
- b) Que tratándose de deuda contraída con un consorcio de bancos, sus integrantes hayan aprobado en la forma prevista en el respectivo contrato de crédito la utilización de dicha deuda bajo los términos de la presente Ley;
- c) Que tratándose de deuda sujeta a convenios que contemplan la posibilidad de su canje, cumplan con los requisitos que fijen dichos convenios.

También se consideran Obligaciones Elegibles las establecidas a favor de acreedores por sentencia judicial expedida por Tribunales del Perú con efecto de cosa juzgada, siempre que se encuentren en este estado a la fecha de entrada en vigencia de la presente Ley.

Artículo 3°.- La presentación de Obligaciones Elegibles para los propósitos de la presente ley y la aceptación de las mismas implicará para el acreedor titular de las obligaciones, la cancelación total de la deuda más sus respectivos intereses y accesorios.

Artículo 4°.- Previamente a cada convocatoria el Poder Ejecutivo establecerá mediante Decreto Supremo las reglas que permitan la comparación y selección expeditiva de las Obligaciones Elegibles a ser consideradas en la licitación.

Artículo 5°.- La Dirección General de Crédito Público del Ministerio de Economía y Finanzas certificará que las Obligaciones Elegibles cumplan con los requisitos indicados en la presente ley y sus normas reglamentarias y que los postores hayan acreditado su titularidad sobre las mismas.

Artículo 6°.- Mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas, el Poder Ejecutivo queda autorizado a dictar las medidas re-

plementarias para la debida aplicación de la presente Ley.

Artículo 7°.- Derógase el Decreto Supremo Nº 198-88-EF y su Reglamento aprobado por Resolución Ministerial Nº 305-88-EF/75, así como toda otra norma que se oponga a lo dispuesto en la presente Ley.

Artículo 8°.- La presente Ley entrará en vigencia a partir del día siguiente a su publicación en el Diario Oficial El Peruano .

Comuníquese al Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los diecinueve días del mes de noviembre de mil novecientos noventa y tres.

JAIME YOSHIYAMA
Presidente del Congreso Constituyente Democrático

CARLOS TORRES Y TORRES LARA
Primer Vicepresidente del Congreso Constituyente Democrático

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA

POR TANTO:

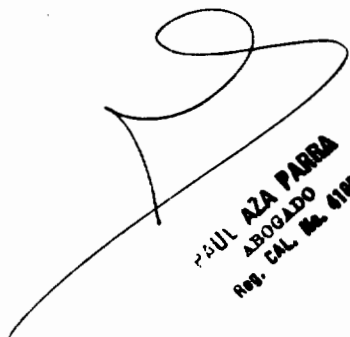
Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veinticuatro días del mes de noviembre de mil novecientos noventitrés.

ALBERTO FUJIMORI FUJIMORI
Presidente Constitucional de la República

ALFONSO BUSTAMANTE Y BUSTAMANTE
Presidente del Consejo de Ministros y
Ministro de Industria, Turismo, Integración y Negociaciones Comerciales Internacionales
Encargado de la Cartera de Economía y Finanzas

DANIEL HOKAMA TOKASHIKI
Ministro de Energía y Minas



PAUL AZA PARRA
ABOGADO
REG. CAL. No. 6106

ECONOMIA Y FINANZAS

Aprueban el Reglamento de Utilización de obligaciones elegibles de la República del Perú en la Promoción de la Inversión Privada en las empresas del Estado

DECRETO SUPREMO Nº 17-84-EF

EL PRESIDENTE DE REPUBLICA

CONSIDERANDO:

Que la Ley Nº 26250 ha dispuesto que en los procesos de promoción de la inversión privada en las empresas del Estado a que se refiere el Decreto Legislativo Nº 674, se podrá admitir como medio de pago la utilización de obligaciones de la deuda externa de la República del Perú, así como aquellas originadas en sentencia judicial, siempre que reúnan los requisitos establecidos en dicha Ley;

Que conforme a lo dispuesto en los Arts. 4º y 6º de la Ley Nº 26250, mediante Decreto Supremo el Poder Ejecutivo debe dictar las medidas que permitan la comparación precisa y expeditiva de las obligaciones cuyo uso como medio de pago autoriza dicha ley, así como a dictar las medidas reglamentarias que permitan la debida aplicación de la Ley Nº 26250;

Que en tal sentido es necesario dictar las normas que garanticen un procedimiento eficaz y oportuno para facilitar la utilización del mecanismo aprobado, contribuyendo al éxito de los procesos de privatización donde se decida utilizarlo y al avance del tratamiento de la deuda externa y demás obligaciones de que trata la referida Ley Nº 26250;

En uso de la facultad conferida por el inciso 8) del Artículo 118º de la Constitución Política del Perú;

Con la opinión favorable del Comité de Deuda Externa;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

DECRETA:

Artículo 1º.- Apruébase el "Reglamento de Utilización de Obligaciones Elegibles de la República del Perú en la Promoción de la Inversión Privada en las Empresas del Estado", que consta de 14 artículos.

Artículo 2º.- Derógase todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto Supremo.

Artículo 3º.- El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas, y entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los nueve días del mes de febrero de mil novecientos noventa y cuatro.

ALBERTO FUJIMORI FUJIMORI
Presidente Constitucional de la República

JORGE CAMET DICKMANN
Ministro de Economía y Finanzas

REGLAMENTO DE UTILIZACION DE OBLIGACIONES ELEGIBLES DE LA REPUBLICA DEL PERU EN LA PROMOCION DE LA INVERSION PRIVADA EN LAS EMPRESAS DEL ESTADO

Artículo Primero.- Para los efectos del presente Reglamento regirán las siguientes definiciones:

Bases.- Documento que establece los términos y condiciones para cada subasta, aprobado por la COPRI.

PAUL AZA PARRA
ABOGADO
REG. CAL. No. 6186

Comité de Deuda Externa.- Órgano del Ministerio de Economía y Finanzas creado por Decreto Supremo N° 206-91-EF.

COPRI.- La Comisión de Promoción de la Inversión Privada creada por Decreto Legislativo N° 674.

Deuda Externa.- Obligaciones pagaderas por la República en moneda distinta de la moneda de curso legal en el Perú y adeudadas a:

(a) Instituciones financieras u otras personas jurídicas cuyo domicilio principal está o no ubicado en el Perú;

(b) Sucursales establecidas en el exterior de instituciones financieras con domicilio principal en el Perú;

(c) Bancos multinacionales constituidos en el Perú conforme al Decreto Ley N° 21915;

(d) Gobiernos extranjeros o sus agencias oficiales conforme a los acuerdos suscritos dentro del marco del denominado "Club de París"; y,

(e) Gobiernos extranjeros o sus agencias oficiales distintos de los referidos en el acápite (d) anterior;

y cuyos acreedores sean titulares legítimos de dichas obligaciones.

DGCP.- La Dirección General de Crédito Público del Ministerio de Economía y Finanzas.

Días.- Días calendario computados según el Código Civil.

Dólar.- Moneda de los Estados Unidos de América.

Ley.- La Ley N° 26250.

Monto de Comparación.- Suma obtenida de aplicar el Art. 3° o el Art. 14° del presente Reglamento, según corresponda.

Obligaciones Elegibles.- Aquellas indicadas en el Art. 2° de la Ley N° 26250.

República.- El Gobierno Central de la República del Perú.

Solicitante.- El ganador de una Subasta en la que se acepten Obligaciones Elegibles como medio de pago.

Subasta.- Proceso de transferencia de empresas de la actividad empresarial del Estado conducido por COPRI de conformidad con el Decreto Legislativo N° 674, modificatorias, ampliatorias y conexas.

Titularidad.- Derecho de acreencia del Solicitante sobre las obligaciones ofrecidas como medio de pago en una Subasta.

Artículo Segundo.- En la Subasta en que se decida admitir la utilización de Obligaciones Elegibles, la COPRI, previa opinión favorable del Comité de Deuda Externa, determinará un monto fijo en uno de los dos medios de pago a que se refiere el Art. 1° de la Ley y un monto mínimo del otro medio de pago. El medio de pago en efectivo no será menor del 10% del precio base de la Subasta.

La oferta económica estará constituida por la suma de los montos de los dos medios de pago ofertados.

Artículo Tercero.- Sólo para propósitos de comparación de las ofertas económicas, el monto de las Obligaciones Elegibles se establecerá en Dólares.

El Monto de Comparación de las Obligaciones Elegibles de Deuda Externa será igual al monto nominal del principal adeudado.

Las Obligaciones Elegibles expresadas en otras monedas se convertirán a Dólares al tipo de cambio vigente entre dichas monedas el último día hábil del mes anterior a aquél en que deba presentarse la oferta económica conforme a las Bases de la Subasta. El tipo de cambio será el establecido mensualmente por la Superintendencia de Banca y Seguros para la contabilización de operaciones en moneda extranjera en los bancos del país.

Artículo Cuarto.- Otorgada la buena pro de la Subasta, el Solicitante presentará en un plazo de 7 Días, una solicitud a la DGCP con una relación de las obligaciones a que se refiere el Art. 2° de la Ley, cuyo monto total no sea inferior al que ofertó utilizar como medio de pago con Obligaciones Elegibles. La DGCP, previa evaluación de la solicitud y de la documentación sustentatoria acompañada, certificará si el Solicitante es el titular de las obligaciones pro-

puestas y si éstas cumplen con los requisitos legales para ser consideradas Obligaciones Elegibles.

Artículo Quinto.- A la solicitud referida en el artículo anterior, el Solicitante acompañará uno o más de los siguientes documentos, según corresponda:

a) El contrato de crédito, en el caso que el Solicitante sea acreedor original;

b) Las letras, pagarés o cualquier otro título negociable, en el caso de que la acreencia del Solicitante esté representada por dichos instrumentos;

c) El o los contratos de cesión debidamente suscritos por cedentes y cesionarios, o evidencia de la transferencia legal de los títulos negociables, que acrediten que el Solicitante es acreedor cesionario de las obligaciones de Deuda Externa representadas por los documentos referidos en los incisos a) y b) anteriores, en caso de que el Solicitante no sea el acreedor original;

d) La documentación que acredite la asunción de las obligaciones de Deuda Externa por la República, con el expreso consentimiento del Solicitante, o del número necesario de miembros del consorcio tratándose de un contrato de crédito otorgado por un consorcio de bancos, en el caso de obligaciones de Deuda Externa en las que el deudor directo original no haya sido la República;

e) La documentación que acredite que el Solicitante es titular de las obligaciones y que ha recibido las dispensas requeridas según las estipulaciones del contrato de crédito del que se originan las obligaciones, en el caso de obligaciones de Deuda Externa originadas en un contrato de crédito otorgado por un consorcio de bancos;

f) La certificación del gobierno extranjero o de la agencia oficial del gobierno extranjero que acredite que el Solicitante ha dado cumplimiento a los requisitos establecidos en los acuerdos que permiten la utilización de las obligaciones de Deuda Externa como medio de pago de la Subasta, en el caso de obligaciones de Deuda Externa adquiridas por el Solicitante en ejecución de los acuerdos de la República con el "Club de París" o con los otros gobiernos extranjeros o sus agencias oficiales;

g) La documentación que acredite que las obligaciones de Deuda Externa que hubieran estado comprendidas en algún procedimiento judicial, no son materia de ningún juicio abierto o pendiente. Tratándose de obligaciones de Deuda Externa respecto de las cuales no se hubieran iniciado juicios, bastará la Declaración Jurada del Solicitante en ese sentido. El Solicitante deberá obligarse en la solicitud a que mientras dure el proceso normado por este Reglamento, se abstendrá de iniciar o reiniciar procedimiento judicial alguno respecto de tales obligaciones;

h) La documentación que acredite la Titularidad del Solicitante sobre la deuda originada en sentencia judicial y que la misma era cosa juzgada a la fecha de entrada en vigencia de la Ley;

i) Cualquier otra información o documentación que la DGCP juzgue indispensable requerir para evaluar debidamente la solicitud presentada.

Artículo Sexto.- A partir de la presentación de la solicitud, el Solicitante no podrá transferir, gravar ni celebrar acto jurídico alguno con terceros que afecte su Titularidad sobre las obligaciones cuya certificación de elegibilidad solicita.

La infracción de esta prohibición determinará que la obligación afectada por el acto practicado por el Solicitante pierda automáticamente su derecho a ser certificada como Obligación Elegible para efectos de la Ley.

Artículo Séptimo.- La DGCP elaborará los formatos y señalará las formalidades con las que los Solicitantes deberán presentar la documentación sustentatoria de sus solicitudes y proceder a la firma de los convenios a que se refiere el presente Reglamento.

Los formatos a que se refiere el presente artículo serán aprobados mediante Resolución Ministerial del Ministerio de Economía y Finanzas.

Artículo Octavo.- Toda declaración o documentación que un Solicitante presente a la DGCP para dar cumplimiento al presente Reglamento, tendrá la naturaleza de declaración jurada y, en consecuencia, le será aplicable lo dispuesto en el Art. 29° del Decreto Legislativo N° 757.

AL SEÑOR
ABOGADO
CAL. No. 6108

AVISO

LA ILEGIBILIDAD DE EL/LOS
SIGUIENTE(S) DOCUMENTO(S)
SE DEBE A LA BAJA CALIDAD
DE EL/LOS ORIGINAL(ES) Y
NO A FALLA DE LA CAMARA
NI DE SU OPERADOR

La presentación de la solicitud implica la aceptación del Solicitante a las normas de la Ley, del presente Reglamento y a las decisiones de la DGCP y de la COPRI.

Artículo Noveno.- A partir del momento de presentación de la solicitud a que se refiere el primer párrafo del Art. 4° del presente Reglamento, la DGCP tendrá un plazo máximo de 7 Días para indicar que la documentación sustentatoria de la misma se encuentra completa.

Dentro de los 30 Días posteriores al otorgamiento de dicho pronunciamiento, la DGCP expedirá la certificación requerida por el Solicitante, en el respectivo formato.

Transcurridos los plazos indicados, en caso que la DGCP no cumpliera con emitir pronunciamiento, ni expedir la certificación solicitada, éstas se entenderán aprobadas y la solicitud con el sello oficial de recepción servirá de constancia de la aprobación.

Artículo Décimo.- Las obligaciones que la DGCP no certifique como Obligaciones Elegibles, readquirirán su condición de negociabilidad.

Artículo Undécimo.- Las obligaciones que hayan sido certificadas como Obligaciones Elegibles del Solicitante serán objeto de un convenio entre éste y la DGCP, mediante el cual el Solicitante las dará por canceladas en la forma dispuesta por el Art. 3° de la Ley y la DGCP certificará su validez como medio de pago en la respectiva Subasta.

El convenio, que será aprobado por Resolución Ministerial del Ministerio de Economía y Finanzas, consignará el Monto de Comparación de las Obligaciones Elegibles. El convenio constituirá el medio de pago del Solicitante en la Subasta que corresponda, hasta por el total del Monto de Comparación que consigne.

Artículo Duodécimo.- Si el Solicitante no pudiera completar el monto total de Obligaciones Elegibles de su oferta económica en la fecha de pago del precio de adquisición de la Subasta cuya buena pro obtuvo, podrá, en sustitución, presentar en dicha fecha, con carácter de garantía adicional a las requeridas por las Bases, una carta fianza o una carta de crédito con la modalidad de "stand by", a favor de la entidad vendedora o de la entidad que señale las Bases como la beneficiaria, por un monto en Dólares equivalente a la diferencia entre el monto en obligaciones contenido en su oferta económica y el Monto de Comparación total indicado en el convenio a que se refiere el Art. 11° del presente Reglamento.

La referida garantía deberá ser otorgada por un banco aceptable al Comité Especial a cargo de conducir la Subasta, a favor de la beneficiaria por un plazo de 30 días, con carácter de solidaria, irrevocable y de realización automática a sólo requerimiento de su beneficiaria. La garantía deberá incluir una estipulación por la cual su otorgante renuncia a la subrogación con respecto a la beneficiaria.


Durante el plazo de 30 días indicado en el párrafo anterior, el Solicitante podrá celebrar un convenio adicional con la DGCP de tal manera de completar el monto de las Obligaciones Elegibles a que se comprometió en su oferta económica. Si no lo hiciese, vencido el plazo de 30 días contado a partir de la fecha de pago del precio de adquisición, el beneficiario podrá ejecutar la indicada garantía.

El Comité Especial podrá, a su juicio, aceptar la solicitud de prórroga del plazo de 30 días mencionado en este artículo, hasta por 60 días adicionales, cuando estime que ello se encuentra debidamente justificado.

Artículo Décimo Tercero.- El Solicitante dará su consentimiento a la DGCP para que ésta efectúe todas las averiguaciones que pueda requerir para el cumplimiento de su obligación de evaluar la documentación presentada conforme al Art. 5° de este Reglamento.

Artículo Décimo Cuarto.- Autorícese a la DGCP acordar previamente con los acreedores a que se refiere el último párrafo del Art. 2° de la Ley, el monto o porción de sus Obligaciones Elegibles a ser utilizables como medio de pago para propósitos de comparación de las ofertas económicas en las Subastas en que decidan participar. El acuerdo a que se refiere este artículo será aprobado mediante Decreto

Supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas. Luego, el o los montos consignados en dicho acuerdo con la DGCP serán objeto de los convenios a que se refiere el Art. 11° de este Reglamento.


PAUL AZA PERRA
ABOGADO
REG. CAL. No. 4186

Privada en las Empresas del Estado, conforme a lo dispuesto por la Ley N° 26250;

Que es conveniente precisar que las obligaciones de deuda externa, pasibles de ser utilizadas como medio de pago conforme a la Ley N° 26250, son aquellas que se encuentren vencidas e impagas al momento de presentación de la oferta económica o cuya aplicación en canjes de deuda esté prevista en convenios suscritos dentro del marco del Club de París;

Que es aconsejable flexibilizar los plazos para que el postor ganador de la respectiva subasta, presente las obligaciones de deuda externa ante la Dirección General de Crédito Público a fin de que ésta disponga del tiempo necesario para certificar que reúnen los requisitos para ser consideradas como Obligaciones Elegibles;

Que es necesario establecer un procedimiento para que se utilice un coeficiente de referencia que sirva para calcular el precio en efectivo al cual los trabajadores pueden ejercer el derecho de preferencia a que se refiere el Artículo 24° del Decreto Legislativo N° 674; para calcular el monto de la inversión extranjera resultante para efectos del registro a que se refieren los Artículos 3° y 19° del Decreto Legislativo N° 662; así como cualquier otro fin que el Comité Especial considere conveniente;

Que el Comité de Deuda Externa es el organismo más idóneo para la fijación de los criterios que sirvan de base para establecer el referido coeficiente, por lo que precisa autorizarlo para ello;

De conformidad con lo dispuesto en los Artículos 4° y 6° de la Ley N° 26250 y en uso de la facultad conferida por el inciso 8) del Artículo 118° de la Constitución Política del Perú;

Con la opinión favorable del Comité de Deuda Externa;

DECRETA:

Artículo 1°.- Precísase el segundo párrafo del Art. 3° del Reglamento de la Ley N° 26250, aprobado por Decreto Supremo N° 17-94-EF, en el sentido que el Monto de Comparación de las Obligaciones Elegibles de Deuda Externa, será igual al monto nominal del principal adeudado, que se encuentre vencido e impago al momento de presentación de la oferta económica o cuya aplicación en canjes de deuda esté prevista en convenios suscritos dentro del marco del Club de París.

Artículo 2°.- Sustitúyese el Artículo Cuarto del Reglamento de la Ley N° 26250, por el siguiente:

Artículo Cuarto.- Otorgada la buena pro de la Subasta, el Solicitante presentará una solicitud a la DGCP con una relación de las obligaciones a que se refiere el Art. 2° de la Ley, cuyo monto total no sea inferior al que ofertó utilizar como medio de pago con Obligaciones Elegibles. La DGCP, previa evaluación de la solicitud y de la documentación sustentatoria acompañada, certificará si el Solicitante es el titular de las obligaciones propuestas y si éstas cumplen con los requisitos legales para ser consideradas Obligaciones Elegibles.

Artículo 3°.- Sustitúyese el Artículo Duodécimo del Reglamento de la Ley N° 26250, por el siguiente:

Artículo Duodécimo.- Si el Solicitante no cumpliera con entregar el monto total de Obligaciones Elegibles contenido en su oferta económica en la fecha de pago del precio de adquisición de la Subasta cuya buena pro obtuvo, podrá, en sustitución, presentar en dicha fecha una carta de crédito bajo la modalidad de "stand by", irrevocable y de realización automática, emitida por una entidad financiera a satisfacción de la COPRI, en las condiciones y a favor de la entidad especificadas en las Bases de la Subasta. El monto de dicha carta de crédito, en Dólares, será el equivalente a la diferencia entre el monto en obligaciones contenido en su oferta económica y el Monto de Comparación total indicado en el convenio a que se refiere el Art. 11° del presente Reglamento, multiplicado por el coeficiente de referencia aplicable.

Dicho coeficiente de referencia podrá ser incrementado en un porcentaje variable que no podrá exceder del 15% (Quince por ciento), según se precise en la comunicación a que se refiere el Art.

ECONOMIA Y FINANZAS

Precisan alcances, agregan y sustituyen artículos del Reglamento de Utilización de obligaciones elegibles de la República del Perú en la promoción de la inversión privada en las empresas del Estado

DECRETO SUPREMO N° 117-94-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto Supremo N° 017-94-EF, de fecha 9 de febrero de 1994, se aprobó el Reglamento de Utilización de Obligaciones Elegibles de la República del Perú en la Promoción de la Inversión

RECORRIDO
N.º 4188

15°. La entidad vendedora o beneficiaria dará por cancelado la parte del precio ofertado que esta Carta de Crédito representa, en caso de efectuarse la cobranza por esta vía.

Durante el plazo de vigencia de la Carta de Crédito indicada en el presente artículo, el Solicitante podrá celebrar convenios con la DGC/CP según lo dispuesto en el Art. 11°, con la finalidad de permitirle completar la entrega de las Obligaciones Elegibles que fueran ofrecidas en la Subasta como parte de su oferta económica.

Artículo 4°.- Agréguese los siguientes artículos al Reglamento de la Ley N° 26250:

Artículo Décimo Quinto.- Con una anticipación no menor de 10 Días antes de la fecha de presentación de las ofertas económicas de la respectiva Subasta, el Presidente del Comité de Deuda Externa comunicará, por intermedio de la COPRI o de los Comités Especiales respectivos, a los distintos postores hábiles para participar en dicha Subasta, un coeficiente de referencia que servirá para los siguientes fines: (a) calcular el precio en efectivo al cual los trabajadores harán ejercicio del derecho de preferencia a que se refiere el Artículo 24° del Decreto Legislativo N° 674; (b) calcular el monto de la inversión para efectos del registro a que se refieren los Artículos 3° y 19° del Decreto Legislativo N° 662; y (c) cualquier otro fin que el Comité Especial considere pertinente.

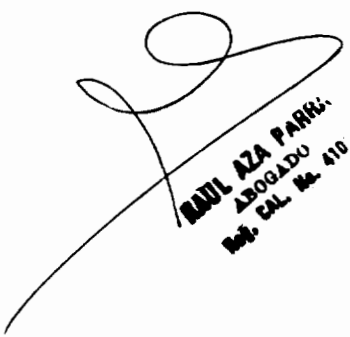
Artículo Décimo Sexto.- Los criterios generales que sirvan de base para la determinación de los coeficientes de referencia a que se refiere el artículo anterior, serán establecidos por el Comité de Deuda Externa.

Artículo 5°.- El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas, y entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Dado en la Casa de Gobierno, a los cinco días del mes de setiembre de mil novecientos noventa y cuatro.

ALBERTO FUJIMORI FUJIMORI
Presidente Constitucional de la República

JORGE CAMET DICKMANN
Ministro de Economía y Finanzas



RAÚL AZA PARRO,
ABOGADO
N.º. CAL. N.º. 410

RESUMEN

BASES PARA LA SUBASTA PUBLICA DE LAS ACCIONES DEL ESTADO EN EL BANCO CONTINENTAL S.A.

I. LINEAMIENTOS GENERALES

1. Subasta Pública en Sobre Cerrado
2. Venta del 60% del capital social del Banco Continental
3. Opción del Postor de comprar el saldo de acciones de propiedad del Estado.
4. Banco Operador con una participación no menor del 15% del capital social del Banco.
5. Pago del Precio de las acciones mediante la combinación de pago en efectivo y pago en obligaciones elegibles.

II. OBJETO DE LA VENTA Y REQUISITOS PARA PARTICIPAR

1. Se ofrece en venta a inversionistas nacionales y extranjeros, en un lote indivisible, 107'276,941 acciones, que representan el 60% del capital social del Banco Continental S.A. (CONTINENTAL).
2. Un lote de 17'441,088 acciones que equivalen al 10% de las acciones de propiedad del Estado, se ofrecerá en venta a los trabajadores del CONTINENTAL, conforme al derecho de preferencia para la compra que les otorga el Título VI de la Sección II del Decreto Legislativo N° 674.
3. El saldo de 34'067,758 acciones de propiedad del Estado en el CONTINENTAL que representa aproximadamente el 19.05% de su capital social, podrá o no ser adquirido a opción del adjudicatario de la buena pro del lote indicado en el numeral 1 precedente. Para el efecto todo postor deberá indicar expresamente en su oferta si ejercerá o no tal opción de compra.
4. El postor deberá ser una entidad bancaria nacional o extranjera (Socio Operador) que se presente en forma individual o asociado en un CONSORCIO, con un porcentaje de participación en el Consorcio que le asegure adquirir como mínimo el 15% del capital social del CONTINENTAL.

III. CONVOCATORIA Y PRE-CALIFICACION

1. Las fechas para la formulación y absolución de consultas y presentación de la solicitud de pre-calificación se regirán de acuerdo al cronograma incluido como Anexo I en las Bases.
2. Al adquirir las Bases, los interesados recibirán también el Resumen Ejecutivo del CONTINENTAL, la Memoria Anual 1993, los Estados Financieros correspondientes al ejercicio 1993 y los Estados Financieros cerrados al 30 de setiembre de 1994, y dejarán constancia escrita de su nombre o del nombre de su(s) representante(s), indicando dirección, teléfono y fax en la ciudad de Lima, Perú.
3. Los interesados estarán sujetos a pre-calificación, para cuyo efecto deberán presentar su solicitud mediante carta dirigida a EL COMITE.
4. Durante el proceso de pre-calificación, presentarán a EL COMITE los documentos exigidos en el Legajo de Acreditación que se incluye como Anexo a este documento.
5. El participante presentará una garantía por US\$ 12'000,000.00 (DOCE MILLONES DE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA) a favor de EL VENDEDOR bajo la forma de **Carta Fianza** o **Carta de Crédito Stand-By**. Los documentos de garantía deberán tener una validez mínima de ciento ochenta (180) días. En el caso de CONSORCIO, la garantía responderá solidariamente por todos sus miembros.
6. Los pre-calificados tendrán acceso al proceso de evaluación y diagnóstico, según programa especialmente aprobado para este efecto (*due diligence*).

IV. CONTRATO

1. El proyecto de contrato conteniendo las estipulaciones relativas a la venta de las acciones del CONTINENTAL, se entregará a los participantes durante el proceso de evaluación y diagnóstico.
2. EL COMITE elaborará un segundo proyecto de contrato, en base a las recomendaciones, propuestas y sugerencias recibidas.
3. El participante entregará el contrato firmado, con lo cual adquiere la condición de postor, debiendo formular su oferta en el acto de la Subasta, adquiriendo el contrato plena validez sin necesidad de expresión de voluntad adicional, salvo motivos de fuerza mayor debidamente comprobados.

V. PRECIO BASE

1. El Precio Base estará constituido por la combinación de los siguientes medios de pago:
 - a. Monto Mínimo en dinero en efectivo (Dólares de los Estados Unidos de América)
 - b. Monto Fijo en obligaciones elegibles
2. Las obligaciones elegibles que sirvan para formular las ofertas deberán cumplir con los requisitos señalados en la Ley N° 26250 y sus normas reglamentarias, Decretos Supremos 17-94-EF y 117-94-EF, cuyos textos como Anexo 9 forman parte de las Bases.
3. EL COMITE dará a conocer el coeficiente de referencia con una anticipación no menor de diez (10) días calendario de la fecha de Subasta.

VI. BUENA PRO Y PAGO DEL PRECIO

1. EL COMITE adjudicará en el mismo acto la buena pro al postor que hubiese presentado la oferta económica en efectivo más alta por el lote indivisible de 107'276,941 acciones que representan el 60% del capital social del CONTINENTAL.

2. Dentro de los treinta (30) días calendario siguientes al otorgamiento de la buena pro, el postor ganador efectuará el pago del precio ofertado en efectivo, incluyendo, si ese fuera el caso, el precio por el saldo de acciones a que se refiere el literal C, del Título I de estas Bases, mediante transferencia bancaria según instrucciones que oportunamente imparta EL COMITE. Los gastos por comisiones, portes y similares correrán a cargo del comprador. Dentro del mismo plazo presentará su solicitud a la Dirección General de Crédito Público (en adelante D.G.C.P.) para la calificación de las obligaciones elegibles y entregará a EL COMITE una carta de crédito bajo la modalidad de stand by irrevocable y de realización automática, emitida por una entidad financiera a satisfacción de la COPRI, a favor de EL VENDEDOR, además de la Constancia de haber entregado a la D.G.C.P. la solicitud mencionada.

ANEXO

LEGAJO DE ACREDITACION

1. Constancia de haber adquirido las Bases para la Subasta Pública, el Resumen Ejecutivo, la Memoria Anual 1993, los Estados Financieros correspondientes al ejercicio de 1993 y los Estados Financieros cerrados al 30.09.94. Tratándose de EL CONSORCIO bastará la adquisición de las Bases por uno de sus miembros. En caso que inicialmente el interesado desee mantener su nombre en reserva, bastará que quién adquirió las Bases haya señalado por escrito que las obtuvo por cuenta o encargo del interesado que se presenta a la pre-calificación.
2. En caso de EL CONSORCIO, carta de compromiso de asociación, legalizada notarialmente en Lima, o si se emite en el extranjero legalización notarial y/o consular con autenticación del Ministerio de Relaciones Exteriores del Perú.
3. Documento que acredita la representación legal o el poder del (de los) apoderado(s) de los interesados, con las facultades para los actos inherentes a este proceso, incluyendo las de obligar, ofertar y comprar las acciones materia de la Subasta, legalizado notarialmente en Lima, o si se emite en el extranjero legalización notarial y consular con autenticación del Ministerio de Relaciones Exteriores del Perú.
4. Documento con firma legalizada notarialmente en Lima, o si se emite en el extranjero legalización notarial y/o consular con autenticación del Ministerio de Relaciones Exteriores del Perú, conteniendo, de conformidad con el modelo incluido como Anexo 3, con carácter de Declaración Jurada lo siguiente:
 - A. De que los interesados y sus representantes, directores y accionistas no están comprendidos en los impedimentos y restricciones establecidos en la Ley General de Instituciones Bancarias, Financieras y de Seguros del Perú.
 - B. De conocer la Ley General de Instituciones Bancarias, Financieras y de Seguros del Perú.
 - C. De no tener pleitos pendientes con el Estado Peruano ni con el CONTINENTAL, ni tener incompatibilidad alguna para contratar con el Estado Peruano.

Los posibles casos que puedan presentarse en relación a los pleitos pendientes con el Estado Peruano y el CONTINENTAL serán tratados como sigue:

- i. Si el Estado Peruano fuera el demandante, la inhabilitación del postor es automática y de pleno derecho.
- ii. Si el postor fuera el demandante y el Estado Peruano o las empresas que integran la Actividad Empresarial del Estado los demandados (excepto el CONTINENTAL, en cuyo caso la inhabilitación del postor es automática y de pleno derecho), el postor no será inhabilitado si hubiera formulado su demanda sólo para proteger su derecho de ejercitar las acciones de cobranza que estime convenientes. Sin embargo, de obtener tal postor la Buena Pro, deberá renunciar a exigir la compensación como medio de pago, por las acciones del CONTINENTAL.

Para este supuesto el interesado deberá coordinar con EL COMITE el contenido en el literal C del Anexo 3.

5. Testimonio de Escritura Pública de Constitución Social, con la constancia de inscripción en los Registros Públicos legalizado notarialmente en Lima, o en el caso de extranjeros, la constancia de existencia de la persona jurídica con legalización notarial y consular y autenticación del Ministerio de Relaciones Exteriores del Perú.
6. Estados Financieros auditados de los tres (3) últimos ejercicios en caso de personas jurídicas, e información sobre los accionistas que posean individualmente no menos del 15% del capital de la empresa, así como referencias comerciales y bancarias de la empresa y de dichos accionistas. En caso de personas jurídicas que no tengan una antigüedad mayor de tres años, sólo deberán presentar los Estados Financieros Auditados correspondientes a los ejercicios concluidos desde su constitución social. En caso de haberse constituido a propósito de la subasta, EL COMITE considerará la idoneidad moral y solvencia económica de sus accionistas, para cuyo efecto solicitará cualquier información adicional.
7. Tratándose de personas naturales interesadas, el Currículum Vitae de cada una de ellas.
8. Certificado de antecedentes penales y policiales de las personas naturales domiciliadas en el país. En caso de extranjeros, documentos similares expedidos por la autoridad correspondiente de su país de origen o declaración jurada de no tener antecedentes penales y policiales, con legalización notarial y consular y autenticación del Ministerio de Relaciones Exteriores del Perú.
9. Tratándose de empresas bancarias nacionales, copia del cargo de la Declaración Jurada presentada a la Superintendencia de Banca y Seguros de incorporación por fusión en caso les sea adjudicada la buena pro en la Subasta, conforme a lo señalado en el párrafo final del artículo 70 del Decreto Legislativo N° 770.

SUMMARY

TERMS OF REFERENCE FOR THE PUBLIC AUCTION OF THE STATE-OWNED SHARES OF BANCO CONTINENTAL S.A.

I. GENERAL

1. Closed envelope public auction.
2. Sale of 60% of Banco Continental's capital stock.
3. Purchaser has option to acquire additional balance of State-owned shares.
4. Operating bank must participate with no less than 15% ownership of the Bank's capital stock.
5. The purchase price for the shares may be paid with a combination of cash and eligible obligations.

II. OBJECT OF THE SALE AND REQUIREMENTS TO PARTICIPATE

1. A package of 107,276,941 shares, representing 60% of the capital stock of Banco Continental, is being offered to national and international investors.
2. A package of 17,441,088 shares, representing 10% of the capital stock of Banco Continental, is being offered to the employees of the Bank as required under the preferential rights outlined in Title VI of Section II of Legislative Decree No. 674.
3. The remaining balance of 34,067,758 State-held shares, representing approximately 19.05% of the Bank's capital stock, may or may not be acquired at the winning bidder's option as outlined in point I.3 above. All bidders must indicate in their bid offer whether or not they plan to exercise this option.
4. Bidders must be a national or international bank (the "Operating Partner") either individually or in a Consortium. If in a Consortium the bank must acquire at least 15% of Banco Continental's capital stock.

III. CONVOCATION AND PRE-QUALIFICATION

1. The timetable for presenting and resolving questions relating to the process as well as for presenting pre-qualification materials is presented in Annex 1 of the Terms of Reference.
2. Upon acquiring the Terms of Reference, interested parties will receive an Executive Summary on Banco Continental, the Bank's 1993 Annual Report and financial statements as well as the Bank's financial statements for the nine months ended September 30, 1994. At the same time, the

interested parties will register their name or the name of their representative(s) indicating the respective address, telephone and facsimile number in Lima, Perú.

3. Interested parties will be subject to pre-qualification and for such purposes must present a written request directed to The Committee.
4. During the pre-qualification process, interested parties must present to The Committee the documents required in the Accreditation File as outlined in the Annex to this document.
5. Participants in the bidding must present a US\$12 million Guarantee or Stand-By Letter of Credit in favor of The Seller. These documents must have a minimum period of validity of 180 days. In the case of a Consortium, the documents will represent an obligation of all the members.
6. Pre-qualified parties will be enabled to participate in a process of evaluation and diagnostics according to the program established for such purposes (due diligence).

IV. CONTRACT

1. The draft contract containing the stipulations relating to the sale of shares of Banco Continental will be delivered to participants during the due diligence process.
2. The Committee will prepare a second draft contract based on recommendations, proposals and suggestions received.
3. Participants will deliver a signed contract, at which time they will acquire the status of Bidders obligated to present an offer at the auction. The signed contract will have full validity, except as a result of duly proven circumstances of "force majeure".

V. BASE PRICE

1. The Base Price will consist of a combination of the following means of payment:
 - a) A minimum amount of cash in dollars of the United States of America.
 - b) A fixed amount of eligible obligations.
2. Eligible obligations must meet the requirements indicated in Law No. 26250 and its regulatory norms, Supreme Decree 17-94-EE and 117-94-EE. The text of these regulations is included as Annex 9 to the Terms of Reference.
3. The Committee will make known the reference coefficient relating to the above at least 10 calendar days prior to the auction date.

VI AWARDING OF THE BID AND PAYMENT

- 1. The Committee will award the bid to the bidder presenting the highest offer for the package of 107,276,941 shares representing 60% of the capital stock of Banco Continental.**
- 2. Within 30 calendar days subsequent to the awarding of the bid, the winning bidder will pay the cash price offered, including, if it be the case, the price for the remaining balance of shares referred to in point II.3 of this document, via bank transfer according to the instructions which will be provided by The Committee. Any expenses or commissions will be for the account of the purchaser. During the same period the purchaser will present a request to the Dirección General de Crédito Público (General Director of Public Credit) for the qualification of the eligible obligations and will present to The Committee an irrevocable, automatically realizable stand-by letter of credit, issued by a financial institution approved by The Committee, in favor of the Seller, along with proof of having submitted the above mentioned request to the Dirección General de Crédito Público.**

ANNEX

ACCREDITATION FILE

1. Proof of having acquired the Terms of Reference, the Executive Summary on Banco Continental, the Bank's 1993 Annual Report and financial statements as well as the Bank's financial statements for the nine months ended September 30, 1994. In the case of a Consortium, it will suffice that one of the members acquire the above. Should the interested party initially wish to maintain confidential their identity, the acquirer of the Terms of Reference must state that they are being acquired for a third party which will be pre-qualified.

2. In the case of a Consortium, a Letter of Association legalized and notarized in Lima or, if issued outside of Peru, legalized, notarized and consularized with authentication by the Ministry of Foreign Relations of Peru.

3. Documents accrediting legal representation or power of representation of the interested party(ies) for all acts relating to the process including the ability to obligate, offer for, and purchase the shares at auction. This accreditation must be legalized and notarized in Lima or, if issued outside of Peru, legalized, notarized and consularized with authentication by the Ministry of Foreign Relations of Peru.

4. Document with signature legalized and notarized in Lima or, if issued outside of Peru legalized, notarized and consularized with authentication by the Ministry of Foreign Relations of Peru, containing, in conformity with Annex 3 of the Terms of Reference, the following sworn declarations:

- a) That neither the interested parties nor their representatives, directors or shareholders are subject to any impediments or restrictions established in the General Law of Banking, Financial and Insurance Institutions of Peru.
- b) To be familiar with the General Law of Banking, Financial and Insurance Institutions of Peru.
- c) To not have any pending actions against the Peruvian State nor Banco Continental, nor any other inability to enter into a contract with the Peruvian State.

Possible cases relating to the above mentioned actions will be treated as follows:

- i) If the Peruvian State is the plaintiff, the bidder is automatically ineligible.
- ii) If the bidder is the plaintiff and the Peruvian State or State-owned companies are the defendants (except if Banco Continental is the defendant, in which case the bidder is automatically ineligible), the bidder will not be ineligible if the action has been entered into only to protect the right to exercise the collection actions which are deemed appropriate. However, should said bidder be awarded the bid, said bidder must renounce demanding the compensation as a means of payment for the shares of Banco Continental.

For such purposes the interested party must coordinate with The Committee as stipulated in point C of Annex J of the Terms of Reference.

5. Testimony of Escritura Pública de Constitución Social (Social Constitution) with proof of inscription in the Public Registries legalized and notarized In Lima, or , in the case of foreigners, proof of corporate existence legalized, notarized and consularized with authentication by the Ministry of Foreign Relations of Perú.
6. Audited financial statements for the past three years, in the case of companies, and information relating to shareholders which will possess individually no less than 15% of the capital stock of the Bank, as well as commercial and bank references of the company and individual shareholders. In the case of companies without three years of existence, only the financial statements since inception of the company are required. In the case of groups formed for purposes of the bidding, The Committee will consider the moral fitness and economic solvency of the group's members based on information which The Committee deems appropriate to request.
7. For interested Peruvian nationals, a Curricula Vitae of each individual.
8. Certificate of penal and police records of Peruvian nationals residing in the country. In the case of foreigners, similar documents issued by the competent authorities of their country of origin, or a sworn declaration, legalized, notarized and consularized with authentication by the Ministry of Foreign Relations of Perú, attesting to the fact that they have no penal or police records.
9. In the case of Peruvian banking institutions, a copy of the sworn declaration presented to the Superintendency of Banking and Insurance stating the intention to merge the Bank in case of being awarded the bid in accordance with the final paragraph of Article 70 of Legislative Decree No. 770.

CARGO

CEPRI

**Comité Especial de Promoción de la Inversión Privada
Banco Continental**

Av. República de Panamá 3055, Of. 20, 1er. piso, C.C. Continental, Lima 27, Perú
Telefax: (5114) 419424/419396

R.S. 126-93-PCM
CEPRI 241/94 CON

San Isidro, 11 de noviembre de 1994

Señores
COMISION DE PROMOCION
DE LA INVERSION PRIVADA - COPRI
Presente.-

Att.: Sr. Manuel Llosa

De mi consideración:


De conformidad a las coordinaciones realizadas en la fecha, adjunto remitimos el Proyecto de Bases para la Subasta de las Acciones del Estado en el Banco Continental, como **documento de trabajo**, con las modificaciones introducidas en las partes pertinentes y las sugerencias recibidas de la Dra. Rosa María Ludowieg.

Asimismo, remitimos el Resumen Ejecutivo de las indicadas Bases, para la sesión Copri del lunes 14 de los corrientes.

Atentamente,


JOSE ANTONIO LUNA
Secretario Ejecutivo
CEPRI CONTINENTAL

ms.
Adjs.

MINISTERIO DE ENERGIA Y MIN G O P R I
6.15 pm. 
Recibido 11.11.94
Reg. N°

COPRI

COMISIÓN DE PROMOCIÓN DE LA INVERSIÓN PRIVADA

Av. Las Artes 260, San Borja - Lima, Perú. Tel. (51-14) 75-6253; Fax (51-14) 75-0078

Oficio No. 2420/94/DE/COPRI

Lima, 15 de noviembre de 1994

Señor
Luis Hidalgo Viacava
Presidente
Comité Especial Banco Continental
Fax: 41-7250
Presente

De nuestra consideración:

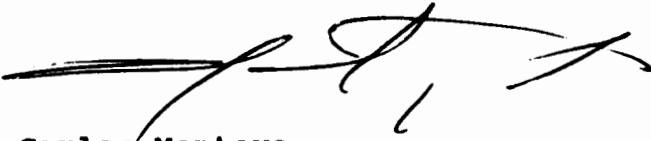
Por medio de la presente cumplimos con transcribir a ustedes el acuerdo tomado en la sesión de la COPRI celebrada el día 14 de noviembre de 1994.

"Aprobar las Bases para la Subasta del Banco Continental, de acuerdo a lo solicitado en la comunicación N° 241/94 CON de fecha 11 de noviembre de 1994.

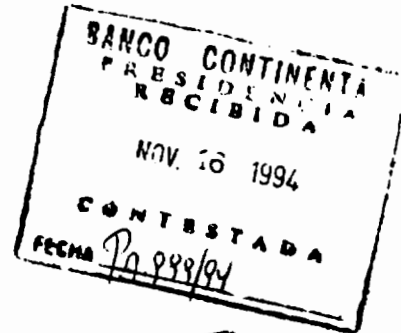
Transcribir el presente Acuerdo al Comité Especial del Banco Continental, exonerándolo del trámite de aprobación del Acta."

Sin otro particular, quedamos de ustedes.

Atentamente,


Carlos Montoya
Director Ejecutivo
COPRI

JAL
Informe
RHS



CARGO

CEPRI

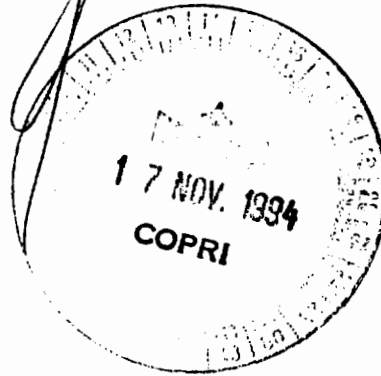
**Comité Especial de Promoción de la Inversión Privada
Banco Continental**

Av. República de Panamá 3055. Of. 20, 1er. piso, C.C. Continental, Lima 27, Perú
Telefax: (5114) 419424/419396

R.S. 126-93-PCM
CEPRI 250/94 CON

San Isidro, 17 de noviembre de 1994

Señores
COMISION DE PROMOCION
DE LA INVERSION PRIVADA - COPRI
Presente. -



Att.: Sr. Manuel Llosa

De mi consideración:

Por encargo del Presidente del Cepri Continental, me es grato remitirle adjunto el Documento de Bases para la Subasta Pública de las Acciones del Estado en el Banco Continental, que incluye los términos de la aprobación de la Copri del pasado lunes 14 de los corrientes.

Atentamente,


JOSE ANTONIO LUNA
Secretario Ejecutivo
CEPRI CONTINENTAL

ms.
Adj.

Cuadro No. 1

**RELACION DE INVERSIONISTAS QUE ADQUIRIERON LAS BASES
DE LA SUBASTA DEL BANCO CONTINENTAL DEL PERU**

1. BANCO SANTANDER TRUST AND BANKING CORPORATION (BAHAMAS) LTD.
2. BANCO DE OCCIDENTE (COLOMBIA)
3. INVERSIONES BRECA S.A.
4. PERUVAL SOCIEDAD AGENTE DE BOLSA
5. BANCO INTERAMERICANO DE FINANZAS
6. NORANDINA INGENIERIA FINANCIERA
7. INVERSIONES EL PROGRESO
8. BANCO INTERNACIONAL DEL PERU
9. BANCO WIESE LTDO.
10. GRUPO MACRO Y BANCO CONTINENTAL DEL ECUADOR
11. ALPHA CONSULT
12. BANCO DEL NUEVO MUNDO

CEPRI BANCO CONTINENTAL